

**EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO 2015-2018

**P R E S E N T E:**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II, IV inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Tesorería Municipal presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2016, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

1.- **Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la

adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

**2.- Estructura normativa.** La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los conceptos de Ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones Especiales;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones Federales;

IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;

XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

XII.- De los Ajustes

Transitorios.

.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3.- Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y Objeto de la Ley.** Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En este Capítulo se pretende adicionar en el Artículo 1, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, establece.

**Impuesto Predial.** La iniciativa no presenta cambios en las tasas para el ejercicio 2016.

**Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción.** En relación a las tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, para el ejercicio 2016, no existen cambios, ello por los razonamientos de fines extrafiscales:

a) **Combate a la inseguridad.**- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles le permite a la autoridad municipal, en primer término identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas y en segundo orden, que el predio se utilice con el fin que fue concedido en relación al uso y destino de suelo.

b) **Prevención de la salud pública.**- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales y con maleza abundante, es un lugar propicio para la

insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tienen contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación.

Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una diferenciación de tasa sobre inmuebles con edificación y sin edificación, se busca también influir directamente en el contribuyente o en el legítimo poseedor para que al predio le dé el uso y destino de suelo, evitando que el municipio tenga un gasto no presupuestado por la limpieza de estos predios.

**c) Atenuante a la especulación comercial.-** La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer pequeñas industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

Es este tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Sin embargo, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los Fines Extrafiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.** Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente,

en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, pueden prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse substancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la Ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

**OBLIGACION DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA:** "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte.

En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación de la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, contemplamos en el cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo

bajo el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con el objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Impuesto sobre traslado de dominio.** Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40% al valor en el mercado. Con el esquema establecido a raíz de las modificaciones de 1999 al artículo 115 Constitucional, que se ha venido comentando, en muchos de los casos el valor fiscal resultaba más alto que el valor en el mercado. Situación que se agudizó con el Impuesto sobre la Renta, que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, pues está grabando una riqueza que en realidad no se ha generado, ya que el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se tradujo en un problema social, situación que demandó al Congreso y a los Municipios una solución, por ello, en el 2003 se diseñó un sistema

que emplea un factor de ajuste que se aplica a los valores de los inmuebles, el cual debería de liberarse en un periodo máximo de seis años, a cuyo efecto se tendrían que ajustar las tasas que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, factor que al día de hoy ya fue liberado, esto era que al irse liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos (a través del incremento del factor de ajuste) y de su correspondiente actualización (pues por mandato Constitucional éstos deben de ser equiparables a los de mercado), se han de ajustar las tasas (a la baja) que se emplean para la determinación de los impuestos inmobiliarios, pues con tales medidas se da cabal cumplimiento con el mandato Constitucional en cita, se agiliza el mercado inmobiliario, sin impactar la economía de los contribuyentes de manera desproporcionada y se liberan los valores de los inmuebles, sin disminuir la capacidad financiera del Municipio.

Bajo esta tesitura, se establece, por una parte, los mismos valores que se han utilizado desde el ejercicio fiscal de 2002.

Para el período fiscal 2016, establecido en el artículo 5 de la presente Ley, y mantener las mismas tasas que se han venido aplicando en el ejercicio fiscal 2015, con un incremento del 0% (cero por ciento), afectando nada más a los predios, que en el periodo del ejercicio fiscal 2016, sean actualizados sus valores, reflejándose el aumento hasta el periodo fiscal 2017.

A la par de la anterior propuesta se propone dejar igual el artículo 7° de la Ley, para que la tasa prevista para el impuesto de traslación de dominio, vigente en el ejercicio 2015, que es del 0.5% (cero punto cinco por ciento), en la Ley de Ingresos

para el Municipio de Jaral del Progreso, para el ejercicio fiscal 2016, sea igual, con la finalidad de equilibrar el ingreso municipal.

**Impuesto sobre División y Lotificación de inmuebles.** Este Impuesto se pretende recuperar a lo que se establecía en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015.

**Impuesto de Fraccionamientos.** Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2015, no se incrementó las cuotas.

**Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas.** En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2015.

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.** En cuanto a este Impuesto la tasa se mantiene en los mismos términos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2015.

**Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.** Se mantienen los mismos conceptos y las tasas respecto a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2015.

**Impuesto sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares.** Derivado de las necesidades operativas. Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2015, se incrementó la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.**

## INTRODUCCIÓN

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria y en ese sentido el SMAPAJ realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios.

Estamos concientes de lo que representa para los ciudadanos contar con los servicios y por ello tanto nuestro Consejo Directivo, como la administración del SMAPAJ tenemos claro que en Jaral del Progreso, Guanajuato la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual tiene una relevancia especial porque es este un medio por el cual puede la autoridad municipal generar condiciones de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Para la productividad de Jaral del Progreso, en términos de su desarrollo municipal, el agua juega también un papel importante cuando se hace presente en las escuelas donde estudian nuestros niños y jóvenes, en las oficinas donde se genera el trabajo administrativo de los particulares y de la administración pública en general, en los parques y jardines para que se tenga una mejor imagen de la ciudad y en cada una de las empresas que generan mano de obra para la población y que encuentran en el agua la posibilidad de atender parte importante de su actividad.

La disponibilidad del agua, asunto que no está sujeto a discusión por la relevancia que tiene y que la lleva a ser factor de vida, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal; simplemente el agua debe estar ahí a nuestro alcance y solo su ausencia nos hace pensar en ella como algo importante.

Lo normal, para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias; lo normal, para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo normal es que tengamos acceso al agua con solo abrir la llave y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, pero hacerlo posible no resulta fácil, porque hacer llegar el agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza SMAPAJ diariamente para llevar el agua hasta donde se necesita.

Si bien la mayoría de los habitantes tenemos acceso al agua, existen en la cabecera municipal y en todo el municipio, familias que carecen de servicios en sus domicilios, lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la irregularidad de sus terrenos o vivienda sea imputable a ellos, o a quienes, lucrando con la pobreza mediante la venta aparentemente accesible de un espacio para vivir, les prometieron servicios que nunca cumplieron.

Aún con todo esto es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe en abundancia en nuestro planeta.

Si bien es cierto que este planeta está lleno de agua, cada país, cada estado, y particularmente cada municipio, tiene condiciones muy especiales de disponibilidad y características particulares de abastecimiento, ya que sus fuentes de abastecimiento, superficiales o subterráneas son diferentes para cada uno de ellos.

En estricto sentido SMAPAJ no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene un enorme valor.

Lo que SMAPAJ si traslada a los usuarios es solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de estos servicios, acción que se aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consume y privilegiar el buen uso, así como desalentar el despildeo por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

Si bien la operación tiene costos directos que son irreductibles, también es cierto que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro y que resulta necesario generar recursos, no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos va haciendo un esquema de necesidades que requieren de los recursos económicos que SMAPAJ debe recaudar para hacer frente a sus programa operativo y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen uso del servicio, pues no se tiene ninguna otra aportación que vaya dirigida a solventar la operación.

Existen aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y esta proporción de la inversión si forma parte de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como transporte, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios.

Cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración del H. Ayuntamiento y posteriormente a la disposición del Congreso del Estado para su aprobación y publicación, se elaboró el siguiente documento en el que se hace un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean la exposición de motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

El documento total es la propuesta de tarifas que se realiza siguiendo el modelo propuesto por el mismo Congreso del Estado y avalado por la Comisión Estatal del Agua, en donde se incluyen los elementos fiscales que son el sujeto, la tasa y el periodo para que, una vez que se integre a la iniciativa de la Ley de Ingresos y de que esta se convierta por disposición del Congreso del Estado, en decreto y con su publicación en Ley de Ingresos, podamos ejercerla para el año 2016 y hacer el proceso de facturación y recaudación dentro de un marco legal y conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

## ANÁLISIS GENERAL

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en Jaral del Progreso, Guanajuato tienen fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, de la particular del estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal y de otros ordenamientos estatales y federales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Dentro de los ordenamientos señalados se encuentra el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establece las condiciones generales para la prestación del servicio, así como las referencias sobre el proceso para la autorización de tarifas y las características que estas deben tener.

La existencia de normas y criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta a que se presente un estudio en donde se planteen los análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados por lo que anualmente se elabora un proyecto tarifario que permita presentar con solvencia la propuesta de tarifas a fin de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la aprobación del Ayuntamiento y posteriormente a la del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con la reforma al Artículo 115 constitucional, decretada el 3 de febrero del año 1983, donde se acordó transferir a los municipios las facultades para la operación de los servicios de dotación de agua potable y recolección de aguas residuales, y que de hecho formalizó la potestad de los municipios sobre la operación de los servicios, se inicia una nueva etapa en el sector del agua.

La federación decidió hacer estas reformas porque, entre otras cosas, consideró conveniente que los prestadores del servicio fueran representantes de la sociedad

conformados en un Consejo directivo, con el propósito de que la toma de decisiones se hiciera desde la visión de la cercanía a los problemas para que los esfuerzos por resolverlos tuvieran un mayor efecto, además de lograr que los planes de desarrollo se hicieran base a las características de cada municipalidad.

También fue factor de cambio la presión que ejercieron los municipios más grandes del país quienes preocupados por la incompatibilidad que generaba el supeditar las facultades de servicio y el desarrollo de infraestructura hidráulica y sanitaria a las decisiones de otra esfera de gobierno que decidía en su territorio municipal, expusieron las razones de su petición en las que destacaba el hecho de que esta inconsistencia eventualmente afectaba los planes de desarrollo que tenía el municipio, e hicieron patente su inconformidad de no tener el control y manejo de los servicios en su propio territorio municipal.

Naturalmente muchos otros elementos influyeron en esta toma de decisión y entre ellos podemos mencionar los factores tributarios, los hacendarios, los sociales, políticos y naturalmente los económicos que en su conjunto hicieron que el gobierno federal tomara la decisión de entregar a los municipios las facultades que derivaban de la prestación de los servicios.

Entre los 2,210 municipios del país en esos años (actualmente son 2,445), eran muy pocos los que tenían condiciones técnicas y económicas para asumir de forma directa la operación de los servicios y por ello en la década de los ochenta fueron contados los que tomaron la vía de la descentralización para ejercer estas funciones.

La reforma al 115 constitucional generó cambios en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal; De esa forma se consignó en ellas la facultad para que el municipio asumiera las funciones operativas, técnicas, administrativas y financieras y se estableció la posibilidad de que preferentemente se

hiciera a través de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que se dió origen a la figura del organismo operador.

Se determinó también que los organismos operadores estarían dirigidos por un Consejo Directivo integrado por ciudadanos surgidos de los sectores representativos de la ciudad, tales como cámaras, colegios de profesionistas, representantes de colonias.

Con la integración de los Consejos Directivos se establecieron las pautas para su funcionamiento y de esta forma el Ayuntamiento emitió un Reglamento que es la base para el desarrollo de las funciones del organismo operador y en él se establecen las facultades y responsabilidades tanto de su órgano de gobierno como de su administración.

Para el cumplimiento de sus tareas, SMAPAJ cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

A partir del año 2002 el Congreso del Estado determinó que los cobros correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento debían ser incluidos en la Ley de Ingresos de cada municipio y giró indicaciones para que, en cumplimiento al artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal, SMAPAJ presentara al Ayuntamiento su proyecto tarifario acompañado de un estudio técnico que avalara su propuesta y esto se ha venido cumpliendo anualmente conforme a lo establecido en forma precisa y puntual.

SMAPAJ forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

## Marco Jurídico

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.<sup>1</sup>

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, SMAPAJ realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar

---

<sup>1</sup> Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del estado de Guanajuato.

la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

- 1) Principio de generalidad;
- 2) Principio de obligatoriedad;
- 3) Principio de vinculación con el gasto público;
- 4) Principio de proporcionalidad;
- 5) Principio de equidad; y
- 6) Principio de legalidad.

#### **1.- Principio de generalidad:**

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

## **2.- Principio de obligatoriedad:**

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

## **3.- Principio de vinculación con el gasto público:**

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: “el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

## **4.- Principio de proporcionalidad:**

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en

cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circunscribe a la relación costo-servicio.

#### **5.- Principio de equidad:**

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

#### **6.- Principio de legalidad:**

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

## **DE LA SUFICIENCIA EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS**

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

## **DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del el pronóstico de ingresos, es el 06 de septiembre del año en curso.

## **DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA**

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador

11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
16. Por la venta de agua tratada
17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

### **DE LA DESCRIPCIÓN Y FUNDAMENTO DE LOS SERVICIOS**

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

### **TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico;
- III. Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso industrial;
- V. Servicios públicos; y
- VI. Usos mixtos

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

#### **TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).**

No obstante lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

#### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

## **SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

## **CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS**

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

## **CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.**

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

### **CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

### **EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR**

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

### **DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN**

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

### **DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO**

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

### **SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS**

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

### **PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES**

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

### **POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)**

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: “A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que.- El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no

renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

### **Cálculo de costo marginal del metro cúbico**

El objetivo de calcular el costo real que tiene para SMAPAJ la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua, es una tarea que debe estar íntimamente relacionada con un proyecto tributario que genere los recursos suficientes para que sea rentable socialmente la operación del sistema.

Hablar de rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para los ciudadanos, sin un fin de lucro, pero ceñido a la obligación de operar mediante costos marginales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Debe entonces partirse de una premisa fundamental. El planteamiento presupuestal para la determinación del precio debe ser en base a lo que el organismo requiere para operar eficientemente. Si por el contrario se utilizan los datos que genera el organismo y estos son menores debido a la reducida capacidad recaudatoria que las propias tarifas generan, se estaría obteniendo un resultado que de ninguna forma resolvería el problema financiero que supone el gasto para operar la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Si por otro lado se calcula sobre un proyecto económico que sea mayor al que el organismo realmente requiere, entonces se les estarían transfiriendo ineficiencias a los usuarios y esto iría contra el sentido social de la prestación de servicios.

Calcular entonces el costo del metro cúbico, es la base sobre la cual tiene que generarse una carga tributaria para los usuarios que en su conjunto, y en razón de sus consumos deben generar una recaudación igual a la que en el modelo de cálculo se establece.

Obteniendo el precio medio de equilibrio, que es aquel en el que se asume que vendiendo todo el volumen anual proyectado, derivaría en una recaudación suficiente, se debe hacer un ejercicio de asignación de precios que permita generar una política en donde se estimule el uso eficiente de agua con precios accesibles a los usuarios de menores consumos, y se impacten los costos adicionales sobre los grandes consumidores

Para determinar los costos del metro cúbico para dotación de agua potable se hace necesario plantearlo desde la perspectiva del dinero que se requiere para hacerlo en forma eficiente y en este sentido tenemos que considerar las necesidades reales que tiene el organismo, y que potencialmente pudieran resolver sus necesidades y ponerlo en situación de desarrollo.

El Código Territorial establece la obligación de que los precios se fijen sobre criterios de costos marginales, lo cual significa que deben considerarse para su estructuración los costos que tendrá para el organismo producir la siguiente unidad de producción, en este caso representado por un metro cúbico.

Al respecto en su Artículo 332 señala a la letra; Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los

servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

En términos de economía una empresa llegaría al límite de su costo marginal cuando su precio de venta fuera igual a este lo que significaría que a mayor producción no podría ya generar utilidades con las unidades extras producidas. Para una empresa que se encontrara en ese supuesto el dato le indicaría que la inconveniencia de producir más unidades que las marcadas por el límite de rentabilidad.

En el mismo sentido para una empresa pública, como lo es un organismo operador, hablar de costo marginal tendría que ser en otro sentido porque la producción debe estar íntimamente ligada a las demandas reales de servicio y el potencial mercado, en este caso cautivo por el carácter monopólico del servicio, requiere de volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades y además no es la rentabilidad en términos de utilidad lo que buscaría un organismo, sino la generación de suficiencia económica para garantizar que el precio de recuperación podrá generarle los recursos económicos suficientes que sus costos marginales demandan.

Visto así, hablar de costo marginal en el sector agua se traduciría en la necesidad de considerar para el cálculo del costo medio de equilibrio todos los insumos que se requieren y considerar además los costos de depreciación, los costos de inversiones futuras y los costos de rehabilitación de la infraestructura entre otros.

Para la determinación de costos y derivado de ello, la implementación de precios se requiere hacer una valoración económica que permita considerar todos los elementos presupuestales que se deben tener y para ello se presenta en la exposición de motivos una valoración puntual de la situación de costos de producción.

El índice de extracción por habitante día es importante porque refleja la consistencia en la operación, pero habría que considerar que de esa cantidad de litros extraídos se ven afectados por las pérdidas físicas y debe lograrse que con estas reducciones llegue a los domicilios el agua suficiente para dotar a los ciudadanos que cubren sus necesidades básicas a promedio de 196 litros por día y esta cantidad va aumentando en base a las características de vivienda y al requerimiento de agua complementaria hasta considerar como normal un consumo máximo de 300 litros habitante día.

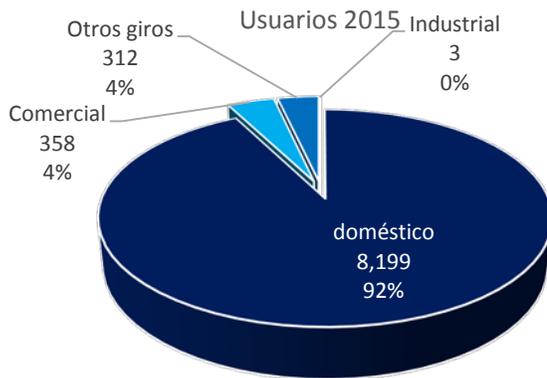
Los parámetros anteriores son indicadores generales pues es común encontrar tomas en donde los niveles de uso por habitante supera la media e incluso supera cualquier otro indicador, por eso es tan importante que la estructuración de tarifas sea bajo el sistema diferencial ascendente a fin de que a medida que se incrementan los consumos se incrementa el precio de cada metro cúbico y de esta forma se reducen las posibilidades de que algún usuario pueda usar el agua en forma dispendiosa y cuando esto sucede, que en realidad existen muchos casos, tiene que pagar los costos de ese uso excesivo ya que regularmente se trata de actividades suntuarias pues los niveles de uso para necesidades básicas está muy bien cubierto para que sea accesible a la mayoría de la población.

## Análisis general

Para generar un proyecto de tarifas en el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, es prioritario conocer las condiciones de abastecimiento de agua potable, y los servicios de descarga de aguas residuales y su correspondiente tratamiento, por lo que debe partirse de un análisis de los indicadores de gestión que son los que generan datos puntuales para calcular la plataforma de costos que, en consecuencia, se debe transformar en una plataforma de precios expresados a través de tarifas.

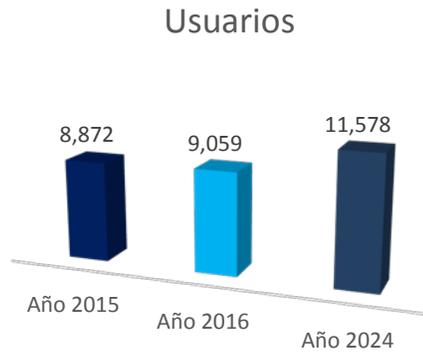
### 1.1.- Integración del padrón de usuarios

La composición el padrón vigente de SMAPAJ es de 8,872 cuentas, de la cuales 8,199



son tomas domésticas lo que representa un 92% de las tomas registradas totales. De los otros giros se tiene una proporción del 8% de las cuentas compuestas por 358 comerciales, 3 industriales y las restantes 312 de otros giros.

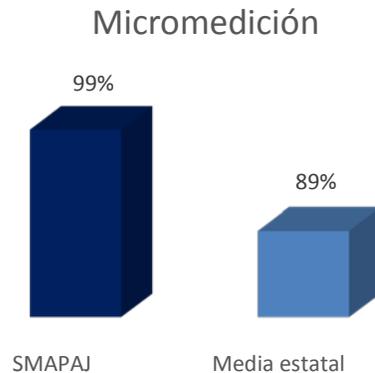
Naturalmente que para el año 2016 el padrón será mayor y en consecuencia las necesidades operativas y administrativas también se incrementarán en tal proporción, por lo que deben tomarse previsiones para hacer frente a las necesidades futuras y una de las variables que deben cuidarse muy bien es la de los ingresos ya que el organismo cuenta para sus gastos operativos únicamente con lo que la factura de sus servicios generan y siendo la tarifa el elemento básico de la facturación debe ser apegado a los costos reales para que se tenga la recuperación económica que el organismo requiere para seguir dando servicios a la población.



Respecto al crecimiento que ha venido teniendo el padrón de usuarios, se infiere que en el año 2016 tendríamos un total de 9,059 cuentas y para el año 2024 serían 11,578 atendiendo a las tasa de crecimiento promedio.

## 1.2.- Cobertura de micromedición

La micromedición es la mejor forma de aplicar los cobros ya que estos reflejan lo que realmente usan los usuarios de los volúmenes suministrados y teniendo una medida puntual sobre los metros cúbicos que cada quien consume al mes, se puede aplicar un cargo que sea justo y proporcional. En el caso de nuestro organismo se tiene actualmente una cobertura del 99% en micromedición.



Cuando se cobra por tarifa fija difícilmente existe equidad y proporcionalidad porque el usuario, aún sin intencionalidad probada, generalmente consume más agua al desconocer el volumen real que utiliza y sobre todo porque, independientemente de dispendios, esto no se ve reflejado en sus pagos y por lo mismo no tiene impedimento alguno para hacer uso del agua en la cantidad que quiera.

La media de micromedición estatal, considerando las 46 cabeceras municipales es del 89% que ya resulta una cobertura importante en virtud de que se ha hecho un esfuerzo

en los últimos años, apoyado esto por la propia Comisión estatal del Agua, para que todos los usuarios tributen por medio de servicio medido, ya que es la forma más justa en que cada quien pague conforme a la proporción en que hace uso de la contraprestación, y se ha logrado un avance importante en coberturas de micromedición en donde hasta hace solo cinco años se tenían coberturas promedio del 62%.

Por otra parte habrá que recalcar que, mientras los impuestos tiene como base de aplicación el principio de capacidad tributaria del sujeto, es decir que la mecánica de aplicación está dirigida a que pague más el que más tenga, en términos de derecho o de contraprestación de servicios es diferente porque tiene la obligación de pagar más quien más consuma, o quien más uso haga de los servicios, sin que en esto necesariamente juegue como componente la capacidad financiera del contribuyente.

Para hacerlo proporcional la mejor forma de calificar el pago es mediante el consumo que cada usuario tenga y en donde prevalezca una mecánica de precios en la que cada metro cúbico sea más caro que el inmediato anterior a fin de desalentar el despido. Con ello se garantizará que quien haga uso del agua para fines suntuarios pagará un precio sin ningún esquema de subsidio, y en contraparte se tendrían precios accesibles para quienes consuman agua en niveles razonables, beneficiando de forma directa a los bajos consumidores que es además donde inciden regularmente las personas de escasos recursos.

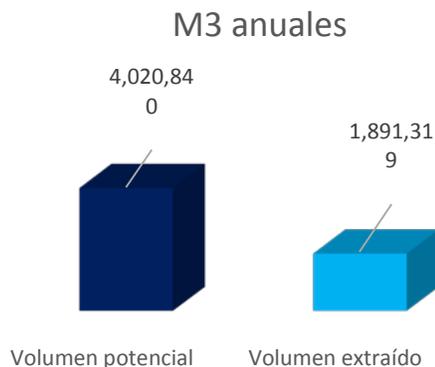
Hay una clara relación entre volúmenes consumidos y capacidad financiera porque esto va ligado a las condiciones de la vivienda, y aunque hay excepciones, ya que existen tomas de alta marginalidad que tienen consumos altos, la experiencia muestra un comportamiento de volúmenes acorde a las condiciones socioeconómicas de los ciudadanos.

### 1.3.- De las capacidades de abastecimiento

Dentro del estado de Guanajuato el suministro de agua potable es generalmente de origen subterráneo y se registran un total de 17,750 pozos distribuidos en los 46 municipios siendo el 83% de los pozos destinados al uso agrícola, el 10% a suministro de agua potable y el restante 7 % para fines productivos y de otros usos.

SMAPAJ cuenta con 8 pozos distribuidos en su zona de influencia los cuales en su conjunto tienen una capacidad instalada de 128 litros por segundo, gasto que genera una capacidad de extracción de 4,020,840 metros cúbicos anuales.

De los 4,020,840 metros cúbicos anuales, que potencialmente podrían extraer bajo un supuesto de operación máxima, se extrajeron en el año 2014 un total de 1,891,319 metros cúbicos, los cuales sirvieron para satisfacer las demandas de



la población, suministrándoles el agua que sus necesidades sanitarias y de desarrollo requieren.

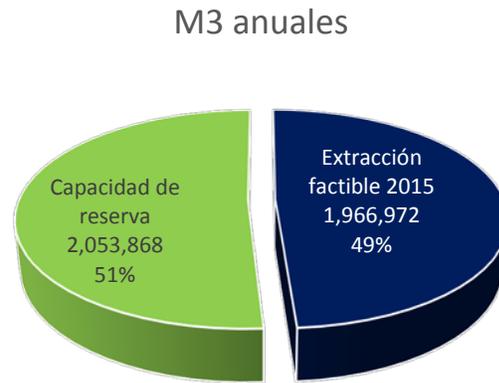
Haciendo una proyección de las demandas se puede ver en el gráfico el comparativo entre disponible y el extraído que

representa el total de volúmenes disponibles para atender a los ciudadanos, al comercio, la industria y los servicios públicos, entre otros.

Considerando que son 4,020,840 metros cúbicos anuales la capacidad instalada y atendiendo a los comportamientos operativos que se han tenido en los últimos años, como en este 2015 en donde se proyecta un incremento en la extracción y se calcula de aproximadamente 1,966,972 metros cúbicos, se estaría usando el 49% de la

capacidad instalada y el restante es el considerado volumen de reserva como se puede ver en el gráfico.

Por razones de crecimiento en la demanda estos niveles irán subiendo y la capacidad de reserva se disminuirá en la misma proporción hasta terminar con ella, por lo que se deberá incrementar el caudal para certeza del suministro futuro.



Esa es la condición que prevalece en estos momentos pero debemos considerar que el crecimiento natural de la población, aunado al incremento en la demanda de servicios complementarios, hace que cada día ese volumen se vaya reduciendo en función de que la extracción crece y la disponibilidad disminuye en la misma proporción.

#### 1.4.- De los volúmenes autorizados y los disponibles

Por parte de la Comisión Nacional del Agua se tienen autorizado disponer de agua hasta por un volumen de 2,790,954 metros cúbicos anuales.

Esta autorización, que se da conforme a la Ley Federal de Derechos y que debe estar amparada por los títulos correspondientes que emite la dependencia federal a favor de quienes tienen un aprovechamiento, es limitativa al volumen autorizado de tal forma que aunque se tenga mayor capacidad de extracción, el organismo está impedido de extraer un volumen superior al autorizado.

El reparto de agua, de acuerdo a las capacidades de los acuíferos y de los cuerpos de agua existentes, es una medida que toma la CNA para garantizar el abasto de todos los ciudadanos y de todas las actividades productivas, por lo que la asignación que tiene Jaral del Progreso es la que corresponde a sus demandas y para incrementar el volumen tendría que fortalecerse el proceso de recuperación de títulos en lo que corresponde a incorporación de nuevos desarrollos y a la obtención de volúmenes adicionales, pero el gran reto sigue siendo disminuir el nivel de agua no contabilizada para que se tenga una mayor disponibilidad y certeza en el servicio para el corto y mediano plazo.

#### **1.4.1.- De lo disponible contra el potencial instalado**

Para poder dimensionar la situación de disponibilidad de agua debe verse bajo la perspectiva del volumen que se tiene capacidad de extraer anualmente y el otro ángulo de análisis es del agua que se tiene autorizado disponer.

Para hacer el primer análisis debemos considerar que este va en función de la condición de las 8 fuentes de abastecimiento con que se cuenta y que en conjunto representan un potencial de 128 litros por segundo. Partiendo de esa capacidad de extracción se tendría, como ya se señaló, un potencial anual de 4,020,840 metros cúbicos para satisfacer las necesidades de la población.

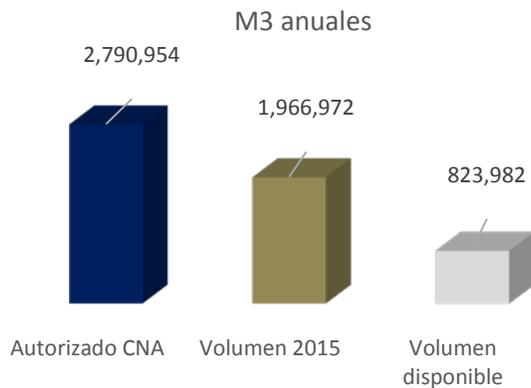
Para hacer un cálculo de la disponibilidad deben proyectarse las demandas actuales respecto a la capacidad que tienen las fuentes de abastecimiento en este momento, sin dejar de considerar que mientras que las demandas van en aumento, las disponibilidades van a la baja porque el abatimiento de los mantos acuíferos genera una disminución en los disponibles del acuífero por el desbalance entre extracción y descarga, situación que es muy particular de la zona centro del país y que por razones obvias afecta a este municipio.

Más allá de posturas alarmistas y atendiendo solamente a la disponibilidad de agua que tenemos en nuestro entorno, tenemos la certeza de que nos enfrentamos a una situación de desabasto en todo el estado y en gran parte del país, por ello se deben tomar medidas que fortalezcan las capacidades de suministro, pero paralelamente deben existir acciones tendientes a darle un verdadero valor al agua tanto en el sentido de uso como en sus sentido económico, referido este a los beneficios que trae para el desarrollo de la economía, así como al valor en términos de precio lo cual deben establecerse tarifas reales, pues de lo contrario el dispendio en el uso de un bien de alto valor , pero de tan bajo precio, terminará por enfrentarnos a una cruda realidad de insuficiencia.

El problema del agua no radica tanto en su disponibilidad ya que se harán todos los esfuerzos para contar con agua suficiente para dotar a la población, el verdadero problema está en lo económico porque como sociedad no hemos sido lo suficientemente maduros para enfrentar el reto de pagar el agua al precio que verdaderamente tiene. Solo así tomaríamos conciencia sobre su uso.

**1.4.2.- De lo demandado contra lo autorizado**

Por otra parte deben evaluarse los volúmenes extraídos contra los volúmenes autorizados ya que, independientemente de la capacidad de extracción, o al margen de las necesidades y demandas que se tengan, no se puede extraer más agua que la que



se tiene permitida y para ello volveremos a citar que se tiene autorizado por parte de la Comisión Nacional del Agua extraer o disponer de un volumen de 2,790,954 metros cúbicos anuales, que comparados contra lo que se extraerán en el 2015 ,

que corresponden a 1,966,972 metros cúbicos, nos generan un volumen disponible de 823,982 metros cúbicos anuales. Lo anterior significa que se está extrayendo el 70% y se tiene un margen del 30%.

## **1.5.- De los efectos económicos del crecimiento**

Para los próximos años la demanda de agua irá incrementando y con ellos los costos de inversión y los costos operativos. Hablando de volúmenes se puede inferir que para dentro de diez años se tendrá una demanda de extracción anual de 2,950,458 metros cúbicos lo que representa un total de 983,486 metros cúbicos más que los que se estará extrayendo este 2015, por lo que, de no tomar previsiones, los problemas de abasto se harían manifiestos.

Ese volumen extraordinario requiere que se tenga una disponibilidad extra de 31 litros por segundo, cantidad que en términos de títulos de concesión para su explotación tendrían un costo de inversión de \$10,915,146.44, más una inversión por infraestructura para poderlos extraer, conducir y distribuir por un monto de \$27,287,866.09, para un total de \$ 38,203,012.53, lo que representa una inversión anual promedio de \$ 3,820,301.25 que corresponde al 41% del ingreso total anual que tiene el organismo por concepto de cobro por servicios.

Bajo esta perspectiva se tendrían que destinar 41 de cada cien pesos recaudados solo para atender las demandas adicionales producto de crecimiento poblacional, pero a esa inversión debe sumársele el costo de mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, así como el gasto corriente lo que llevaría al organismo a una situación de inoperancia si no se toman medidas sensatas sobre las alternativas de cobro que deben ejercerse, en donde de forma particular destaca la tarifa como elemento regulador entre la prestación del servicio y el sistema de recaudación.

## 1.6.- De la población atendida

La población atendida es de 27,025 habitantes que distribuidos entre las 8,199 viviendas existentes en el padrón de usuarios, es decir las tomas domésticas, nos genera un hacinamiento de 3.3 ocupantes por vivienda.

Los metros cúbicos anuales extraídos al convertirlos en litros y dividirlos entre la población existente, nos genera un índice de extracción de 192 litros/habitante/día.

El factor de litros por día es un referente que puede variar conforme el nivel de pérdidas físicas que se tengan en la red, y está planteado para organismos que operan con niveles de agua no contabilizada igual o menor al 25%, de tal forma que en la medida que este factor sea mayor, deberá extraerse más agua para que, disminuidas las pérdidas, llegue el agua en cantidad suficiente a los domicilios.

En contraparte, al tener pérdidas por debajo del 25% permite operar menos tiempo las fuentes de abastecimiento lo cual deriva en beneficios porque se extrae menos agua beneficiando con ello la disponibilidad, acción que se traduce también en menor gasto económico, beneficiando y estabilizando los costos de operación.

En términos de disponibilidad adicional a lo extraído se cuenta con un volumen que de forma natural va disminuyendo cada año en relación directa al incremento de las demandas.

Pero hay que considerar que mientras la demanda sube, la capacidad de extracción baja y las razones son de lo más natural pues las demandas crecen en proporción al incremento en la población y los servicios comerciales, industriales y públicos, mientras que la disponibilidad disminuye como efecto del abatimiento de los mantos tal como se comentó en líneas anteriores.

## 1.7.- De la disponibilidad y el abatimiento

Si hacernos una proyección podemos ver que mientras las demandas van incrementando el volumen disponible en millones de metros cúbicos en el año va disminuyendo por el abatimiento.

Siguiendo la línea de la disponibilidad tenemos potencialmente 4.0 millones de metros cúbicos para este año, de los cuales se ocuparían en este año 2.0 millones, pero debemos estar conscientes de que si no se procura aumentar la capacidad de extracción y asumiendo que no se hiciera un permanente trabajo de eficiencia electromecánica y de mantenimiento de pozos, a fin de contrarrestar el factor de abatimiento en las fuentes de abastecimiento, estas tendrían un decremento del 2% anual lo que nos iría disminuyendo el volumen para encontrarnos con que en el año 2020 ya solo habría 3.6 millones de metros cúbicos disponibles, mientras que las demandas estarían en ese año en aproximadamente 2.4 millones.

Visto así se concluye que de los 2.1 millones de metros cúbicos que tenemos de reserva al día de hoy, producto de restar a potencial disponible el volumen extraído, para el año 2020 el volumen disponible entre el crecimiento de la demanda y el abatimiento de pozos, sería de 1.2 millones de metros cúbicos al año.

Lo anterior significa que para ese año el agua reservada para nuevas demandas que vendrían a cubrir las necesidades de los nuevos habitantes, negocios e industrias que llegara a instalarse en la ciudad, sería de 1.2 millones de metros cúbicos, que en términos reales representa un grave problema para la certidumbre en los servicios por la poca factibilidad que se tendría para cubrir el crecimiento y con ello el desarrollo del municipio.

## **1.8.- De los niveles de consumo**

### **1.8.1.- características de los consumos generales**

Generalmente los usuarios toman conciencia del consumo solo cuando se enfrentan a precios reales y eso no es solamente en términos de abastecimiento de agua potable, lo es en todos los servicios como puede ser el de energía eléctrica, el del gas y de teléfonos, entre otros. Sin embargo, la distancia entre los costos reales y los precios autorizados para el servicio de agua potable generaron durante mucho tiempo una pérdida de conciencia social para el buen uso del recurso.

Si bien este no es un tema resuelto, ni en términos de precio, ni en términos de razonabilidad en su uso, es claro que cada día la población toma mayor conciencia de que en la forma que usemos el agua está la certidumbre para el futuro de su disponibilidad.

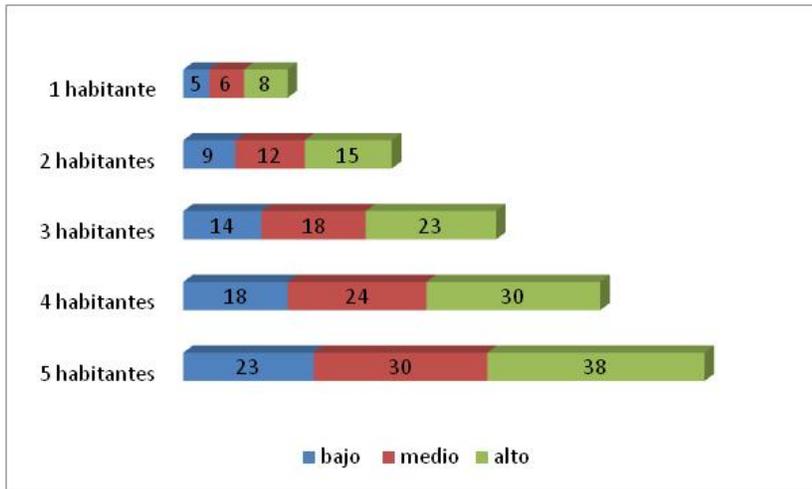
Hay diferentes formas de medir el uso razonable del agua y eso tiene que ver fundamentalmente con el número de personas que habitan el inmueble, las dimensiones de este, el número de servicios sanitarios existentes, la existencia de áreas verdes y el número de autor y de servicios complementarios.

Todas esas variables cuentan y por ello es considerablemente difícil tipificar a los usuarios solamente bajo la componente del número de habitantes en la vivienda, sin embargo, frecuentemente en el organismo se hacen análisis para conocer el comportamiento de uso y con ellos tener un mayor control sobre las demandas a fin de bajar los niveles de agua no contabilizada o de agua, que aun siendo pagada por los usuarios, sea utilizada de forma inapropiada.

Tratando de dimensionar los volúmenes normales de uso podemos decir que, en términos generales, una persona requiere entre 120 y 190 litros por día para satisfacer sus necesidades básicas y complementarias entendidas las primeras como las necesidades sanitarias, de alimentos y se aseo personal, y las segundas el lavado de ropa, la limpieza de la casa y otras actividades como el riego de plantas entre otros.

**1.8.2.- Tabla de consumos previsible**

Si hacemos una paramétrica para clasificar a los usuarios de acuerdo a sus consumos, tendría que ser mediante la condición de uso normal y para ello se explica esta tabla en donde se ve que para una casa de una persona, su límite razonable de consumo sería de cinco metros cúbicos



mensuales, donde entraría en uso razonable, mientras que al hacer uso de seis a ocho metros cúbicos estaría en grado medio y pasaría a alto consumidor si sus registros mensuales fueran superiores a los ocho metros cúbicos.

Para una vivienda de tres personas se considera bajo cuando se encuentran con consumos iguales o menores a los catorce metros cúbicos al mes, pasando a medio entre los quince y los dieciocho y siendo alto para consumos de diecinueve metros cúbicos en adelante.

Es cierto que en la realidad todo esto tiene frecuentemente variaciones tales como la conciencia ecológica, las costumbres y forma de vida y las condiciones familiares en

general siendo factores que inciden en el gasto de agua de forma distinta para familias del mismo número de componentes y con condiciones similares de habitabilidad.

Mientras el abastecimiento de agua potable no llegue a sus precios reales seguirá existiendo un margen para que muchos ciudadanos, aún no convencidos de los riesgos que representa el dispendio, puedan seguir haciendo uso desmedido del recurso en detrimento de la población en general y poniendo en riesgo la salud pública que es la que vendría a ser la afectada cuando se tuvieran condiciones de abasto insuficiente.

Cuando se genera el cobro por servicio medido, generalmente la ciudadanía toma conciencia del cuidado del agua, así como de su bolsillo, por lo cual encontraremos usuarios con bajos consumos para atender sus necesidades, por lo anterior debe plantearse un esquema de cobros en donde se tengan estímulos para quienes consumen menos, y disminución o desaparición de subsidios a quienes tengan consumos mayores.

### **1.8.3.- De los promedios de cobro por servicio**

El acceso a los servicios de agua potable debe estar garantizado para todos los usuarios, sin que esto signifique necesariamente que los precios deben ser bajos de forma sistemática porque esto afectaría al organismo y lo tendría en condiciones de inoperatividad y pondría el riesgo el servicio para todos los ciudadanos.

Tratando de ejemplificar la accesibilidad que tienen los servicios de agua potable, podríamos establecer un parámetro entre lo que se paga y lo que esto representa en salarios mínimos o en esfuerzos hora trabajo de quien paga los servicios.

El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) tiene establecido para la zona geográfica B, donde se encuentran los municipios del estado de Guanajuato con un salario mínimo diario de \$68.28, lo que equivale a \$8.60 por hora trabajada.

Por otra parte tenemos que los usuarios que actualmente tributan bajo el esquema de servicio medido consumen en promedio 9 metros cúbicos al mes y por ello pagan \$101.14 de lo que resulta en promedio \$3.37 por día por tener en sus domicilios el agua para atender sus necesidades generales.

Si ponderamos lo que pagan los usuarios por el consumo de agua al día, directamente puesta en sus domicilios, ellos pagan el equivalente a 4.9% de un salario mínimo diario por tener acceso al servicio público más importante para la población.

Si hacemos una proyección de lo que paga cada una de esas viviendas por habitante, asumiendo que el hacinamiento es de 3.3 habitantes por vivienda, los números toman una dimensión más clara porque en ese caso tenemos que pagan \$1.02 por habitante al día.

Tal vez resulte ocioso pero vale la pena preguntar ¿es realmente oneroso pagar en promedio \$1.02 por todo el agua que utilizo diariamente? Y finalmente también es válido reflexionar en que difícilmente se puede encontrar algo que se compre a ese precio y que sirva tanto como el agua.

## 1.9.- Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2016. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

### 1.9.1.- Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 58.6%, de forma tal

que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios entre el año 2015 y el 2016 serán del 5.3% que al multiplicarse por 58.6% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 3.1%.

### **1.9.2.- Cálculo de impactos en energía eléctrica**

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Jaral del Progreso representa el 14.0% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 14.6% en los últimos meses y que se prevé a la alza en el año 2016, nos genera un incremento proporcional del 2.1%.

### **1.9.3.- Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura**

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 7.1% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 14.6% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 1.0%.

#### 1.9.4.- Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 8.8% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 9.8% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.9%.

#### 1.9.5.- Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.09% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 3.1%
- Por energía eléctrica 2.1%
- Por operación y mantenimiento 1.0%
- Por Derechos de extracción 0.9%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 7.09% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2016, más sin embargo se determina dejar el mismo sistema tarifario que en el año del 2015 con la intención de no afectar la economía familiar.

## Exposición de motivos

### CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico

significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representa un total del 7.09%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2016, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Jaral del Progreso en donde atendemos actualmente a 27,025 habitantes, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2016, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que aún con esas circunstancias de escalada de precios en los insumos que se requieren para la prestación de los servicios, el organismo está proponiendo, respecto a los precios que estarán vigentes a diciembre del 2015, sin incremento para el suministro de agua potable por servicio medido, manteniendo la indexación mensual para compensar parte del diferencial acumulado entre incrementos reales y ajustes tarifarios.

Que se propone eliminar los beneficios de dotación gratuita de agua potable que se tienen incluidos para escuelas oficiales en la ley vigente, esto en virtud de que la medida de exención afecta el ingreso del organismo operador y reduce sus capacidades operativas, además de que se contraviene lo dispuesto por el artículo 115 constitucional.

Que para sustentar nuestra postura es conveniente hacer un recuento de los hechos que anteceden en este tema.

La inclusión de la exención de pago para escuelas oficiales surge del año 2009 y con efectos en las Leyes de Ingresos municipales 2010, a propuesta de la LXI legislatura que considero pertinente generar condiciones tributarias favorables para los planteles escolares del sector público.

Esta medida tomada por los Diputados se realizó sin una consulta previa con las instancias que se verían afectadas ni se hizo un análisis de los efectos económicos que traería en la recaudación de los organismos operadores, quienes verían reducido su ingreso al momento de entrar en vigor la gratuidad que se expresó por primera vez a través de la Ley de Ingresos Municipales del año 2010.

Es importante también señalar que en el año 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación se expresó en el sentido de resolver una controversia constitucional, para el caso en que los bienes de dominio público se asumían como exentos del pago de los servicios de agua potable alcantarillado y tratamiento, de acuerdo a la interpretación que hacían el inciso c), fracción IV del artículo 115 constitucional.

Fue en ese sentido muy clara la postura de la suprema corte para señalar que la exención contenida en el artículo referido, correspondía al impuesto predial, debiendo entonces gozar el bien del dominio público de la exención en su carácter de propiedad raíz, pero siéndole obligatorio el pago de los servicios de suministro de agua potable, del servicio de alcantarillado y del correspondiente al tratamiento de agua residual por tratarse estos de derechos y representar una contraprestación en la que el prestador de dichos servicios incurre en gastos que deben ser compensados económicamente mediante el pago de las tarifas que legalmente correspondieran.

Volviendo al análisis de la medida tomada por el Legislativo Estatal, como antecedente debemos señalar que en varios municipios del Estado las autoridades de los organismos operadores habían venido realizando un trabajo de concientización en el uso del agua, de responsabilidad del pago correspondiente y de difusión de cultura entre los alumnos de los diferentes grados escolares, medidas que tuvieron frutos al

verse reflejado en los niveles de consumo un uso razonable del agua y por otra parte un gran número de escuelas haciendo el pago de los servicios recibidos.

Una vez que el Congreso del Estado determinó incluir el beneficio en esas Leyes de Ingresos del año 2010, se observó un crecimiento desmedido en los consumos de las escuelas oficiales, situación que acentuó el problema porque, además de que no se puede cobrar, el organismo se enfrentó a un mayor gasto de agua por parte de este núcleo de usuarios, que sin la responsabilidad del pago disminuyeron sus cuidados y en algunos casos cayeron en dispendio.

En términos generales el agua destinada al sector educativo oficial equivale entre el 6% y el 8% del volumen total distribuido por un organismo operador, variación que se da de acuerdo a las características de cada municipio, pero que representa para todos un volumen de agua entregada y no pagada que se convierte en un déficit presupuestal que impide asumir otros programas de mejora en bien de la población.

Para los años siguientes, es decir la Ley de Ingresos de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se experimentó un cambio en esta disposición ya que se pasó, en algunos casos, de la total gratuidad a la asignación de un volumen por alumno para que las escuelas tuvieran acceso al agua y esta fuera pagada solamente en caso de rebasar el volumen asignado.

Este modelo de beneficio a escuelas oficiales, surgió de la propuesta de algunos organismos, quienes tratando de aminorar el impacto aceptaron entregar un volumen de forma gratuita, aunque esta medida fuera contraria a lo dispuesto por la Constitución, pero atendiendo al llamado de los Legisladores en el sentido de apoyar al sector educativo, propusieron una medida alterna

En la actualidad y pese a que por lo menos la mitad de los organismos han enviado sus iniciativas para ley de ingresos con la propuesta de eliminar totalmente este beneficio,

desde el Congreso del Estado se ha seguido incluyendo en la Leyes Ingresos y los organismos han acatado las disposiciones de la autoridad, aun cuando esto sigue representando una afectación directa a su recaudación.

La omisión generalizada de pagos por parte de las escuelas ya no se circunscribe solamente a que el Congreso del Estado tuviera a bien retirar totalmente este beneficio, pues de hacerlo el organismo operador se enfrentaría a la dificultad de la escuela para hacer el pago sus servicios.

La solución real tendría que ser mediante la asignación de recursos económicos para la Secretaría de Educación del Estado a fin de darle solvencia a una partida presupuestal que le permitiera asignar a todas y cada una de las escuelas un importe que correspondiera a lo que deben pagar de agua conforme a sus consumos.

Si el Congreso del Estado aprobara la eliminación del beneficio de exención total o parcial para las escuelas sin generar el complemento de asignación presupuestal para el pago de estos servicios, el organismo se enfrentaría a un abultamiento de su cartera vencida, cuando las escuelas tuvieran la obligación de pago, pero no el dinero para realizarlo.

Es propuesta de este organismo operador que el asunto se discuta ampliamente y que se resuelva desde las instancias correspondientes el generar una suficiencia presupuestal para el pago de los servicios que el Organismo Operador deberá seguir generando mediante el abastecimiento del agua potable que cada centro de estudios requiera para sus necesidades sanitarias y lograr que los alumnos maestros y personal administrativo cuenten con los servicios en calidad y cantidad suficiente.

Por las razones expresadas dentro de nuestra propuesta se elimina la disposición de otorgar agua sin costo para los centros educativos oficiales.

Que para el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se mantienen la tasas del 12% y del 12% respectivamente, sin que se tengan incrementos con el fin de que esto no repercuta en la economía de las familias primordialmente.

Que en relación a los contratos solicitados por los nuevos usuarios para incorporarse al padrón de usuarios y tener derecho de conectarse a las redes de suministro de agua potable y a las de descarga de agua residual, se consideran con un cargo administrativo en donde solamente se propone aplicarle los efectos inflacionarios con un incremento del **0%** respecto a las tarifas vigentes.

Que los materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable que permiten a un nuevo usuario tener acceso a la dotación de agua, han tenido impactos en sus precios superiores al 9% en los materiales que son necesarios para la instalación del ramal manifestarían en esta propuesta solo un incremento del 0% respecto a precio vigente a diciembre de este año.

Que los materiales para el cuadro de medición tuvieron el mismo efecto escalatorio en precios que se comenta en el párrafo anterior y en este caso que la composición de los elementos es a base de cobre y de fierro se propone igualmente un incremento sobre los precios actuales, al igual que el suministro de medidores que en igual porcentaje del 0% se afecta para esta iniciativa considerando el incremento en los precios de mercado.

Que con los mismos argumentos se afectaron los precios correspondientes a materiales e instalación para descarga de agua residual en donde se generaron aumentos de precios de mercado para el tubo de concreto simple, pero que mantenemos la postura de no aplicar incrementos mayores al 0%.

Que los servicios administrativos se proponen a incrementos del 0% ya que van a la par de las prestaciones de servicio que tienen componentes básicas de carácter laboral y de materiales de oficina, al igual que las operativas se proponen al 0% por el uso de materiales con elementos de cobre y acero.

Que se propone modificar la fracción XII en el sentido de eliminar el tope al cobro de carta de factibilidad y en el caso de no habitacional cambiar la mecánica de cobro mediante la aplicación de un precio en relación a la demanda de agua requerida a razón de \$25,480.00 por cada litro por segundo con lo que el pago será más justo, equitativo y proporcional y se evitarán cobros muy altos para cuando se quiere factibilidad de un terreno muy grande donde la demanda de agua es muy baja.

Que las incorporaciones de nuevos desarrollos, se propone un 0%, así como en la venta de agua tratada y descarga de contaminante.

Que los beneficios administrativos contenidos en el Artículo 44 se mantienen vigentes.

**Resumen de Cambios**  
**Jaral del Progreso Agua Potable**

**Fracción I Servicio medido**

Se mantiene los precios vigentes

**Fracción II Servicio de Alcantarillado**

Se mantiene la tasa vigente

**Fracción III Tratamiento de Agua Residual**

Se mantiene la tasa vigente

**Fracción IV Contratos**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción V Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción VI Materiales e instalación de cuadro de medición**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción VII Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes de los medidores de velocidad, los precios de los medidores volumétricos mantienen su precio vigente.

**Fracción VIII Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción IX Servicios Administrativos**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción X Servicios operativos para usuarios**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción XI Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción XII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

Se modifica la estructura de la carta de factibilidad, en el caso de la habitacional se elimina el tope, y en el caso de la no habitación cambia la mecánica de cobro.

**Fracción XIII Incorporaciones no habitacionales**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción XIV Incorporación Individual**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

Se propone incluir el cobro por los títulos de explotación.

**Fracción XV Por la venta de agua tratada**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Fracción XVI Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.**

Se propone incremento del 0% sobre los precios vigentes.

**Artículo 40.- Beneficios administrativos para usuarios**

Se mantienen los beneficios vigentes.

**Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.-** Se incrementa en tarifas el 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada, sin embargo, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015., En el servicio de limpia se cambiara la unidad de medida de lo general, que era lote a lo particular, que es metro cuadrado, para el efecto de ser más equitativo en el cobro a la ciudadanía por tal servicio.

**Por los servicios de panteones.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por los servicios de rastro.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por los servicios de seguridad pública.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato

para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** Se mantienen las mismas tarifas que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada; nada más existe una corrección gramatical en la fracción I en la parte que a la letra decía “en las vías de” se corrige y queda de la siguiente forma “en la”, lo anterior con la finalidad de darle una mejor redacción a la fracción.

**Por servicios de tránsito y vialidad.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.** Respecto a este Derecho, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementó las cuotas en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementó las cuotas en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por servicios de práctica y autorización de avalúos.** Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementó las cuotas en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por servicios en materia de fraccionamientos.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** Se incrementó el rubro de extensión de horarios, significativamente, con el objeto de hacer este recurso menos atractivo para los giros de venta de bebida alcohólica, con el efecto de contribuir en la seguridad pública.

**Por servicios en materia ambiental.** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones.** Respecto a este Impuesto, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementó las cuotas en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.-** Se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, se incrementa la tarifa en 4% (cuatro por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada.

**Contribuciones especiales.** En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

**Servicios de alumbrado público**

Esta reforma fue aprobada en el Decreto numero 8 expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Tercero al Título Quinto, integrado por los Artículos 228---H, 228---I, 228---J, 228 K y 228---L; y se deroga la Sección Segunda del Título, Sexto, así como los Artículos 245, 246 y 247 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Al respecto es posible señalar que la reforma cumple los principios constitucionales propios de las contribuciones denominados “derechos”, superando la inconsistencia sobre la naturaleza del gravamen que existía en gravámenes previos en los que se vinculaban tarifas al consumo de energía. El esquema por el que se optó parte de una resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 en la que se reconoce la validez constitucional del cobro bajo la figura del Derecho en la que se mantengan en todo momento y para todos los sujetos obligados los principios de razonabilidad del cobro.

En tal sentido, la mecánica parte de la premisa fundamental del reconocimiento de que es válido constitucionalmente la imposición de un cobro que integre los costos respectivos que el sector público realiza para la provisión del servicio, en estricto apego a las resoluciones jurisprudenciales en las que se ha indicado que en el cobro de derechos por servicios subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. Asimismo, tiene como sustento la aplicación de un cobro idéntico para los sujetos pasivos definidos, con lo cual se otorga el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

El Municipio de Jaral Del Progreso presenta un incremento de deficiente de alumbrado público; esto porque la facturación del alumbrado público emitido por CFE ha aumentado y la recaudación por el concepto de alumbrado público se ha visto disminuida derivado por la reforma a la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato. Esto ha impactado de manera considerable las finanzas del municipio. De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de seguir prestando el servicio de alumbrado público, y fortalecer la seguridad pública del municipio y disminuir la carga que subsidia el municipio sin impactar la economía de las familias se propone quede con la tasa del 10 %, en virtud de compensar el deficiente de alumbrado público que presenta el municipio; es preciso señalar que se sigue conservando el beneficio social conforme a la tarifa mensual o bimestral para los usuarios.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por

seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución

**Participaciones federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Ingresos extraordinarios.** Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Guanajuato.

**Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio, quedando en los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para su ejercicio fiscal 2015 y adicionando el Artículo 47 Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

. **De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**Ajustes tarifarios.** Este ajuste no va en detrimento de la economía de los ciudadanos, solamente se hace con el afán de corregir para poder cobrar las tarifas con pesos redondeados.

**Disposiciones transitorias.** En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato, a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este

Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa:

++

**INICIATIVA DE:**  
**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO,**  
**GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE	
<b>IMPUESTOS</b>		\$3,304,000.00
PREDIAL RUSTICO	\$ 350,000.00	
PREDIAL URBANO	2,847,000.00	
SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	50,000.00	
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	17,000.00	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	10,000.00	
SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	30,000.00	
<b>DERECHOS</b>		\$ 683,652.00
SERVICIO DE PANTEONES	\$230,000.00	
SERVICIO DE RASTRO	77,000.00	
SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	90,000.00	
CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	66,000.00	
CERTIFICADOS DE BIBLIOTECAS Y CASA DE LA CULTURA	21,000.00	
PERMISO EVENTUAL VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA	70,000.00	
SERVICIOS DE PRACTICA DE AVALUOS	20,000.00	
SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD	20,000.00	
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION	52.00	
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	3,000.00	

LICENCIAS, PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	39,000.00	
SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	18,000.00	
SERVICIO DE LIMPIA RECOLECCION DE BASURA	1,000.00	
DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	28,600.00	
<b>PRODUCTOS</b>		\$774,500.00
ARRENDAMIENTO	\$115,000.00	
OCUPACION A LA VIA PUBLICA	424,000.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS	20,000.00	
VENTA DE PAPELERIA	15,000.00	
VENTA DE BASES DE OBRA	31,000.00	
CUOTA POR DESPENSA	132,000.00	
CUOTA DE VIAJES DE TEZONTLE	1,000.00	
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	6,000.00	
CUOTA POR TRASLADOS EN AMBULANCIA	10,000.00	
PUBLICIDAD A PERITOS FISCALES	15,000.00	
CUOTAS VARIAS	5,500.00	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		\$1,263,000.00
RECARGOS	\$115,000.00	
REZAGOS	420,000.00	
INFRACCIONES DE TRANSITO	400,000.00	
MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	180,000.00	
DONACIONES AL MUNICIPIO	42,000.00	
REVISTAS MECANICAS	1,000.00	
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY DE ALCOHOLES	25,000.00	
REINTEGROS POR OBRA	80,000.00	
<b>PARTICIPACIONES</b>		\$52,500,000.00
PARTICIPACIONES	\$52,500,000.00	
<b>EXTRAORDINARIOS</b>		\$1.00
APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$1.00	
<b>TOTAL INGRESOS CUENTA CORRIENTE</b>		<b>\$58,525,153.00</b>
<b>RAMO 33</b>		\$29,349,449.00
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$19,216,039.00	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	10,133,410.00	
<b>CONVENIOS 2016</b>		\$188,000.00
CONVENIOS ESTATALES	\$188,000.00	
<b>GRAN TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$88,062,602.00</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo

dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
 DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
 DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2014 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2015, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y sub urbanos:**

**a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:**

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial	\$873.28	\$2,102.29
Zona habitacional centro	\$305.49	\$583.11
Zona habitacional media	\$256.67	\$372.46
Zona habitacional de interés social	\$256.67	\$333.39
Zona habitacional económica	\$179.93	\$234.36
Zona marginada irregular	\$58.59	\$129.72
Zona industrial	\$119.97	\$230.16
Valor mínimo	\$48.82	

**b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,985.79
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,886.95

Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,895.09
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,895.09
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,197.60
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,491.71
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3099.71
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,664.48
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,183.20
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,269.69
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,752.13
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,265.27
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$790.96
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$611.02
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$348.75
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,016.25
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,236.43
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,444.05
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,713.29
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,181.80
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,619.62
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,523.35

Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,223.40
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,003.01
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,003.01
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$790.96
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$703.10
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,366.40
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,759.56
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,099.72
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,926.74
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,226.43
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,752.13
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,018.57
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,619.62
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,264.81
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,223.49
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,003.01
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$828.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$703.10
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$523.12
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$348.75

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,491.71
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,678.42
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,181.80
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,444.05
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,052.07
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,711.67
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,619.62
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,315.50
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,141.11
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,183.20
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,872.09
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,489.87
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,619.62
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,315.50
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,003.01
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,531.93
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,226.43
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,872.09
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,840.03
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,572.18

Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,223.40
---------	-------	------	------	------------

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$18,405.82
2. Predios de temporal	\$7,793.95
3. Predios de agostadero	\$3,208.54
4. Predios de cerril o monte	\$1,637.74

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

**3. Distancias a Centros de Comercialización:**

- |                            |      |
|----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros   | 1.00 |

**4. Acceso a Vías de Comunicación:**

- |                    |      |
|--------------------|------|
| a) Todo el año     | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso      | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.36
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.83
III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$36.75
IV. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$51.37
V. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$62.36

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |       |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.44
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.30
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.17
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.17
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.17
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.24
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.17
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.17
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativos-deportivos	\$0.17
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.44
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.27

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6 %.

### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle \$0.76

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:**

**a) Servicio doméstico:**

<b>Doméstica</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$76.01	\$76.39	\$76.78	\$77.16	\$77.55	\$77.93	\$78.32	\$78.71	\$79.11	\$79.50	\$79.90	\$80.30
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$0.58	\$0.59	\$0.59	\$0.59	\$0.59	\$0.60	\$0.60	\$0.60	\$0.61	\$0.61	\$0.61	\$0.62
2	\$1.32	\$1.33	\$1.33	\$1.34	\$1.35	\$1.35	\$1.36	\$1.37	\$1.37	\$1.38	\$1.39	\$1.40
3	\$3.23	\$3.25	\$3.27	\$3.28	\$3.30	\$3.32	\$3.33	\$3.35	\$3.37	\$3.38	\$3.40	\$3.42
4	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42
5	\$7.03	\$7.07	\$7.10	\$7.14	\$7.17	\$7.21	\$7.24	\$7.28	\$7.32	\$7.35	\$7.39	\$7.43
6	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.20	\$9.25	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44
7	\$10.85	\$10.90	\$10.96	\$11.01	\$11.07	\$11.12	\$11.18	\$11.23	\$11.29	\$11.35	\$11.40	\$11.46

<b>Doméstica</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$76.01	\$76.39	\$76.78	\$77.16	\$77.55	\$77.93	\$78.32	\$78.71	\$79.11	\$79.50	\$79.90	\$80.30
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
8	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19	\$13.26	\$13.32	\$13.39	\$13.46
9	\$14.64	\$14.72	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.09	\$15.16	\$15.24	\$15.32	\$15.39	\$15.47
10	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.30	\$16.38	\$16.46	\$16.55
11	\$19.73	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23	\$20.33	\$20.43	\$20.53	\$20.63	\$20.74	\$20.84
12	\$23.56	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.39	\$24.51	\$24.64	\$24.76	\$24.88
13	\$32.60	\$32.77	\$32.93	\$33.10	\$33.26	\$33.43	\$33.59	\$33.76	\$33.93	\$34.10	\$34.27	\$34.44
14	\$42.60	\$42.81	\$43.03	\$43.24	\$43.46	\$43.67	\$43.89	\$44.11	\$44.33	\$44.55	\$44.78	\$45.00
15	\$53.90	\$54.17	\$54.44	\$54.72	\$54.99	\$55.26	\$55.54	\$55.82	\$56.10	\$56.38	\$56.66	\$56.94
16	\$63.85	\$64.16	\$64.49	\$64.81	\$65.13	\$65.46	\$65.79	\$66.11	\$66.44	\$66.78	\$67.11	\$67.45
17	\$74.29	\$74.66	\$75.03	\$75.41	\$75.78	\$76.16	\$76.54	\$76.93	\$77.31	\$77.70	\$78.09	\$78.48
18	\$85.30	\$85.73	\$86.16	\$86.59	\$87.02	\$87.45	\$87.89	\$88.33	\$88.77	\$89.22	\$89.66	\$90.11
19	\$96.93	\$97.41	\$97.90	\$98.39	\$98.88	\$99.38	\$99.87	\$100.37	\$100.87	\$101.38	\$101.88	\$102.39
20	\$109.22	\$109.77	\$110.32	\$110.87	\$111.42	\$111.98	\$112.54	\$113.10	\$113.67	\$114.24	\$114.81	\$115.38
21	\$122.23	\$122.84	\$123.46	\$124.07	\$124.69	\$125.32	\$125.94	\$126.57	\$127.21	\$127.84	\$128.48	\$129.12
22	\$136.05	\$136.73	\$137.42	\$138.10	\$138.79	\$139.49	\$140.19	\$140.89	\$141.59	\$142.30	\$143.01	\$143.73
23	\$150.74	\$151.49	\$152.25	\$153.01	\$153.78	\$154.54	\$155.32	\$156.09	\$156.87	\$157.66	\$158.45	\$159.24
24	\$166.32	\$167.15	\$167.98	\$168.82	\$169.67	\$170.52	\$171.37	\$172.23	\$173.09	\$173.95	\$174.82	\$175.70
25	\$182.87	\$183.79	\$184.71	\$185.63	\$186.56	\$187.49	\$188.43	\$189.37	\$190.32	\$191.27	\$192.23	\$193.19
26	\$200.45	\$201.45	\$202.46	\$203.47	\$204.49	\$205.51	\$206.54	\$207.57	\$208.61	\$209.65	\$210.70	\$211.75
27	\$219.13	\$220.22	\$221.32	\$222.43	\$223.54	\$224.66	\$225.78	\$226.91	\$228.05	\$229.19	\$230.33	\$231.49
28	\$238.95	\$240.15	\$241.35	\$242.55	\$243.77	\$244.98	\$246.21	\$247.44	\$248.68	\$249.92	\$251.17	\$252.43
29	\$259.96	\$261.26	\$262.56	\$263.88	\$265.20	\$266.52	\$267.86	\$269.19	\$270.54	\$271.89	\$273.25	\$274.62
30	\$282.27	\$283.68	\$285.10	\$286.52	\$287.95	\$289.39	\$290.84	\$292.30	\$293.76	\$295.23	\$296.70	\$298.19
31	\$305.87	\$307.40	\$308.94	\$310.49	\$312.04	\$313.60	\$315.17	\$316.74	\$318.33	\$319.92	\$321.52	\$323.12
32	\$330.88	\$332.53	\$334.19	\$335.86	\$337.54	\$339.23	\$340.93	\$342.63	\$344.34	\$346.07	\$347.80	\$349.54
33	\$357.32	\$359.11	\$360.91	\$362.71	\$364.52	\$366.35	\$368.18	\$370.02	\$371.87	\$373.73	\$375.60	\$377.47
34	\$385.28	\$387.20	\$389.14	\$391.09	\$393.04	\$395.01	\$396.98	\$398.97	\$400.96	\$402.97	\$404.98	\$407.01
35	\$414.78	\$416.86	\$418.94	\$421.04	\$423.14	\$425.26	\$427.38	\$429.52	\$431.67	\$433.83	\$436.00	\$438.18
36	\$445.92	\$448.15	\$450.39	\$452.64	\$454.91	\$457.18	\$459.47	\$461.76	\$464.07	\$466.39	\$468.73	\$471.07
37	\$478.73	\$481.13	\$483.53	\$485.95	\$488.38	\$490.82	\$493.28	\$495.74	\$498.22	\$500.71	\$503.22	\$505.73
38	\$513.29	\$515.86	\$518.44	\$521.03	\$523.64	\$526.25	\$528.88	\$531.53	\$534.19	\$536.86	\$539.54	\$542.24
39	\$549.64	\$552.39	\$555.15	\$557.93	\$560.72	\$563.52	\$566.34	\$569.17	\$572.01	\$574.87	\$577.75	\$580.64
40	\$587.85	\$590.79	\$593.74	\$596.71	\$599.70	\$602.69	\$605.71	\$608.74	\$611.78	\$614.84	\$617.91	\$621.00
41	\$622.41	\$625.52	\$628.65	\$631.79	\$634.95	\$638.13	\$641.32	\$644.52	\$647.75	\$650.98	\$654.24	\$657.51
42	\$656.96	\$660.24	\$663.54	\$666.86	\$670.20	\$673.55	\$676.91	\$680.30	\$683.70	\$687.12	\$690.55	\$694.01
43	\$691.52	\$694.97	\$698.45	\$701.94	\$705.45	\$708.98	\$712.52	\$716.09	\$719.67	\$723.26	\$726.88	\$730.52
44	\$726.08	\$729.71	\$733.35	\$737.02	\$740.71	\$744.41	\$748.13	\$751.87	\$755.63	\$759.41	\$763.21	\$767.02
45	\$760.62	\$764.43	\$768.25	\$772.09	\$775.95	\$779.83	\$783.73	\$787.65	\$791.59	\$795.55	\$799.52	\$803.52
46	\$795.18	\$799.16	\$803.16	\$807.17	\$811.21	\$815.26	\$819.34	\$823.44	\$827.55	\$831.69	\$835.85	\$840.03
47	\$829.74	\$833.89	\$838.06	\$842.25	\$846.46	\$850.70	\$854.95	\$859.22	\$863.52	\$867.84	\$872.18	\$876.54
48	\$864.30	\$868.62	\$872.97	\$877.33	\$881.72	\$886.13	\$890.56	\$895.01	\$899.49	\$903.98	\$908.50	\$913.05

<b>Doméstica</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$76.01	\$76.39	\$76.78	\$77.16	\$77.55	\$77.93	\$78.32	\$78.71	\$79.11	\$79.50	\$79.90	\$80.30
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
49	\$898.85	\$903.35	\$907.86	\$912.40	\$916.96	\$921.55	\$926.16	\$930.79	\$935.44	\$940.12	\$944.82	\$949.54
50	\$933.41	\$938.08	\$942.77	\$947.48	\$952.22	\$956.98	\$961.77	\$966.57	\$971.41	\$976.26	\$981.15	\$986.05
51	\$967.97	\$972.81	\$977.67	\$982.56	\$987.47	\$992.41	\$997.37	\$1,002.36	\$1,007.37	\$1,012.41	\$1,017.47	\$1,022.56
52	\$1,002.52	\$1,007.53	\$1,012.57	\$1,017.63	\$1,022.72	\$1,027.83	\$1,032.97	\$1,038.14	\$1,043.33	\$1,048.54	\$1,053.79	\$1,059.06
53	\$1,037.09	\$1,042.27	\$1,047.48	\$1,052.72	\$1,057.99	\$1,063.28	\$1,068.59	\$1,073.94	\$1,079.30	\$1,084.70	\$1,090.12	\$1,095.58
54	\$1,071.64	\$1,076.99	\$1,082.38	\$1,087.79	\$1,093.23	\$1,098.70	\$1,104.19	\$1,109.71	\$1,115.26	\$1,120.84	\$1,126.44	\$1,132.07
55	\$1,106.19	\$1,111.72	\$1,117.28	\$1,122.86	\$1,128.48	\$1,134.12	\$1,139.79	\$1,145.49	\$1,151.22	\$1,156.97	\$1,162.76	\$1,168.57
56	\$1,140.74	\$1,146.45	\$1,152.18	\$1,157.94	\$1,163.73	\$1,169.55	\$1,175.40	\$1,181.27	\$1,187.18	\$1,193.12	\$1,199.08	\$1,205.08
57	\$1,175.30	\$1,181.18	\$1,187.09	\$1,193.02	\$1,198.99	\$1,204.98	\$1,211.01	\$1,217.06	\$1,223.15	\$1,229.26	\$1,235.41	\$1,241.59
58	\$1,209.85	\$1,215.90	\$1,221.98	\$1,228.09	\$1,234.23	\$1,240.40	\$1,246.61	\$1,252.84	\$1,259.10	\$1,265.40	\$1,271.72	\$1,278.08
59	\$1,244.41	\$1,250.63	\$1,256.89	\$1,263.17	\$1,269.49	\$1,275.83	\$1,282.21	\$1,288.63	\$1,295.07	\$1,301.54	\$1,308.05	\$1,314.59
60	\$1,278.97	\$1,285.37	\$1,291.79	\$1,298.25	\$1,304.74	\$1,311.27	\$1,317.82	\$1,324.41	\$1,331.03	\$1,337.69	\$1,344.38	\$1,351.10
61	\$1,313.53	\$1,320.10	\$1,326.70	\$1,333.33	\$1,340.00	\$1,346.70	\$1,353.43	\$1,360.20	\$1,367.00	\$1,373.84	\$1,380.70	\$1,387.61
62	\$1,348.08	\$1,354.82	\$1,361.59	\$1,368.40	\$1,375.24	\$1,382.12	\$1,389.03	\$1,395.98	\$1,402.96	\$1,409.97	\$1,417.02	\$1,424.11
63	\$1,382.64	\$1,389.55	\$1,396.50	\$1,403.48	\$1,410.50	\$1,417.55	\$1,424.64	\$1,431.76	\$1,438.92	\$1,446.12	\$1,453.35	\$1,460.61
64	\$1,417.20	\$1,424.28	\$1,431.41	\$1,438.56	\$1,445.75	\$1,452.98	\$1,460.25	\$1,467.55	\$1,474.89	\$1,482.26	\$1,489.67	\$1,497.12
65	\$1,451.75	\$1,459.01	\$1,466.30	\$1,473.63	\$1,481.00	\$1,488.40	\$1,495.85	\$1,503.33	\$1,510.84	\$1,518.40	\$1,525.99	\$1,533.62
66	\$1,486.32	\$1,493.75	\$1,501.22	\$1,508.72	\$1,516.27	\$1,523.85	\$1,531.47	\$1,539.12	\$1,546.82	\$1,554.55	\$1,562.33	\$1,570.14
67	\$1,520.86	\$1,528.47	\$1,536.11	\$1,543.79	\$1,551.51	\$1,559.27	\$1,567.06	\$1,574.90	\$1,582.77	\$1,590.69	\$1,598.64	\$1,606.64
68	\$1,555.41	\$1,563.19	\$1,571.01	\$1,578.86	\$1,586.76	\$1,594.69	\$1,602.66	\$1,610.68	\$1,618.73	\$1,626.82	\$1,634.96	\$1,643.13
69	\$1,589.98	\$1,597.93	\$1,605.92	\$1,613.95	\$1,622.02	\$1,630.13	\$1,638.28	\$1,646.47	\$1,654.71	\$1,662.98	\$1,671.30	\$1,679.65
70	\$1,624.53	\$1,632.65	\$1,640.82	\$1,649.02	\$1,657.27	\$1,665.55	\$1,673.88	\$1,682.25	\$1,690.66	\$1,699.12	\$1,707.61	\$1,716.15
71	\$1,659.08	\$1,667.38	\$1,675.71	\$1,684.09	\$1,692.51	\$1,700.97	\$1,709.48	\$1,718.03	\$1,726.62	\$1,735.25	\$1,743.93	\$1,752.65
72	\$1,693.64	\$1,702.11	\$1,710.62	\$1,719.17	\$1,727.77	\$1,736.41	\$1,745.09	\$1,753.81	\$1,762.58	\$1,771.40	\$1,780.25	\$1,789.15
73	\$1,728.20	\$1,736.84	\$1,745.52	\$1,754.25	\$1,763.02	\$1,771.84	\$1,780.70	\$1,789.60	\$1,798.55	\$1,807.54	\$1,816.58	\$1,825.66
74	\$1,762.76	\$1,771.57	\$1,780.43	\$1,789.33	\$1,798.28	\$1,807.27	\$1,816.31	\$1,825.39	\$1,834.52	\$1,843.69	\$1,852.91	\$1,862.17
75	\$1,797.31	\$1,806.29	\$1,815.33	\$1,824.40	\$1,833.52	\$1,842.69	\$1,851.90	\$1,861.16	\$1,870.47	\$1,879.82	\$1,889.22	\$1,898.67
76	\$1,831.87	\$1,841.03	\$1,850.23	\$1,859.48	\$1,868.78	\$1,878.12	\$1,887.51	\$1,896.95	\$1,906.44	\$1,915.97	\$1,925.55	\$1,935.18
77	\$1,866.43	\$1,875.76	\$1,885.14	\$1,894.56	\$1,904.04	\$1,913.56	\$1,923.12	\$1,932.74	\$1,942.40	\$1,952.11	\$1,961.87	\$1,971.68
78	\$1,900.97	\$1,910.48	\$1,920.03	\$1,929.63	\$1,939.28	\$1,948.98	\$1,958.72	\$1,968.51	\$1,978.36	\$1,988.25	\$1,998.19	\$2,008.18
79	\$1,935.53	\$1,945.21	\$1,954.94	\$1,964.71	\$1,974.54	\$1,984.41	\$1,994.33	\$2,004.30	\$2,014.32	\$2,024.40	\$2,034.52	\$2,044.69
80	\$1,970.09	\$1,979.94	\$1,989.84	\$1,999.79	\$2,009.79	\$2,019.84	\$2,029.94	\$2,040.09	\$2,050.29	\$2,060.54	\$2,070.84	\$2,081.20
81	\$2,004.64	\$2,014.66	\$2,024.74	\$2,034.86	\$2,045.04	\$2,055.26	\$2,065.54	\$2,075.87	\$2,086.24	\$2,096.68	\$2,107.16	\$2,117.70
82	\$2,039.21	\$2,049.41	\$2,059.65	\$2,069.95	\$2,080.30	\$2,090.70	\$2,101.16	\$2,111.66	\$2,122.22	\$2,132.83	\$2,143.50	\$2,154.21
83	\$2,073.76	\$2,084.13	\$2,094.55	\$2,105.02	\$2,115.55	\$2,126.13	\$2,136.76	\$2,147.44	\$2,158.18	\$2,168.97	\$2,179.81	\$2,190.71
84	\$2,108.31	\$2,118.85	\$2,129.44	\$2,140.09	\$2,150.79	\$2,161.55	\$2,172.35	\$2,183.22	\$2,194.13	\$2,205.10	\$2,216.13	\$2,227.21
85	\$2,142.88	\$2,153.59	\$2,164.36	\$2,175.18	\$2,186.06	\$2,196.99	\$2,207.97	\$2,219.01	\$2,230.11	\$2,241.26	\$2,252.47	\$2,263.73
86	\$2,177.43	\$2,188.31	\$2,199.26	\$2,210.25	\$2,221.30	\$2,232.41	\$2,243.57	\$2,254.79	\$2,266.06	\$2,277.39	\$2,288.78	\$2,300.23
87	\$2,211.99	\$2,223.05	\$2,234.16	\$2,245.33	\$2,256.56	\$2,267.84	\$2,279.18	\$2,290.58	\$2,302.03	\$2,313.54	\$2,325.11	\$2,336.73
88	\$2,246.54	\$2,257.77	\$2,269.06	\$2,280.40	\$2,291.80	\$2,303.26	\$2,314.78	\$2,326.35	\$2,337.99	\$2,349.67	\$2,361.42	\$2,373.23
89	\$2,281.09	\$2,292.50	\$2,303.96	\$2,315.48	\$2,327.06	\$2,338.69	\$2,350.39	\$2,362.14	\$2,373.95	\$2,385.82	\$2,397.75	\$2,409.74

<b>Doméstica</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$76.01	\$76.39	\$76.78	\$77.16	\$77.55	\$77.93	\$78.32	\$78.71	\$79.11	\$79.50	\$79.90	\$80.30

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>Consumo M3</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$2,315.65	\$2,327.23	\$2,338.87	\$2,350.56	\$2,362.32	\$2,374.13	\$2,386.00	\$2,397.93	\$2,409.92	\$2,421.97	\$2,434.08	\$2,446.25
91	\$2,350.20	\$2,361.95	\$2,373.76	\$2,385.63	\$2,397.56	\$2,409.55	\$2,421.60	\$2,433.70	\$2,445.87	\$2,458.10	\$2,470.39	\$2,482.74
92	\$2,384.76	\$2,396.69	\$2,408.67	\$2,420.71	\$2,432.82	\$2,444.98	\$2,457.20	\$2,469.49	\$2,481.84	\$2,494.25	\$2,506.72	\$2,519.25
93	\$2,419.32	\$2,431.42	\$2,443.57	\$2,455.79	\$2,468.07	\$2,480.41	\$2,492.81	\$2,505.28	\$2,517.80	\$2,530.39	\$2,543.05	\$2,555.76
94	\$2,453.87	\$2,466.14	\$2,478.47	\$2,490.86	\$2,503.32	\$2,515.83	\$2,528.41	\$2,541.05	\$2,553.76	\$2,566.53	\$2,579.36	\$2,592.26
95	\$2,488.44	\$2,500.88	\$2,513.39	\$2,525.95	\$2,538.58	\$2,551.28	\$2,564.03	\$2,576.85	\$2,589.74	\$2,602.68	\$2,615.70	\$2,628.78
96	\$2,522.99	\$2,535.60	\$2,548.28	\$2,561.02	\$2,573.83	\$2,586.70	\$2,599.63	\$2,612.63	\$2,625.69	\$2,638.82	\$2,652.01	\$2,665.27
97	\$2,557.54	\$2,570.32	\$2,583.18	\$2,596.09	\$2,609.07	\$2,622.12	\$2,635.23	\$2,648.40	\$2,661.65	\$2,674.95	\$2,688.33	\$2,701.77
98	\$2,592.11	\$2,605.07	\$2,618.09	\$2,631.18	\$2,644.34	\$2,657.56	\$2,670.85	\$2,684.20	\$2,697.62	\$2,711.11	\$2,724.67	\$2,738.29
99	\$2,626.66	\$2,639.79	\$2,652.99	\$2,666.25	\$2,679.58	\$2,692.98	\$2,706.45	\$2,719.98	\$2,733.58	\$2,747.25	\$2,760.98	\$2,774.79
100	\$2,661.24	\$2,674.54	\$2,687.91	\$2,701.35	\$2,714.86	\$2,728.43	\$2,742.08	\$2,755.79	\$2,769.57	\$2,783.41	\$2,797.33	\$2,811.32

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55	\$28.70	\$28.84	\$28.98	\$29.13	\$29.28	\$29.42

**b) Servicio mixto:**

<b>Mixta</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$87.33	\$87.77	\$88.20	\$88.65	\$89.09	\$89.53	\$89.98	\$90.43	\$90.88	\$91.34	\$91.79	\$92.25

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>Consumo M3</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.33	\$1.34	\$1.34	\$1.35	\$1.36	\$1.36	\$1.37	\$1.38	\$1.39	\$1.39	\$1.40	\$1.41
2	\$2.76	\$2.77	\$2.78	\$2.80	\$2.81	\$2.83	\$2.84	\$2.85	\$2.87	\$2.88	\$2.90	\$2.91
3	\$4.75	\$4.78	\$4.80	\$4.82	\$4.85	\$4.87	\$4.90	\$4.92	\$4.95	\$4.97	\$5.00	\$5.02
4	\$6.76	\$6.79	\$6.83	\$6.86	\$6.90	\$6.93	\$6.97	\$7.00	\$7.04	\$7.07	\$7.11	\$7.14
5	\$8.76	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.20	\$9.25
6	\$10.75	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.30	\$11.36
7	\$12.74	\$12.80	\$12.87	\$12.93	\$13.00	\$13.06	\$13.13	\$13.19	\$13.26	\$13.32	\$13.39	\$13.46
8	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.05	\$15.13	\$15.21	\$15.28	\$15.36	\$15.44	\$15.51	\$15.59
9	\$16.74	\$16.83	\$16.91	\$17.00	\$17.08	\$17.17	\$17.25	\$17.34	\$17.43	\$17.51	\$17.60	\$17.69
10	\$18.30	\$18.40	\$18.49	\$18.58	\$18.67	\$18.77	\$18.86	\$18.95	\$19.05	\$19.14	\$19.24	\$19.34
11	\$21.39	\$21.50	\$21.61	\$21.72	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26	\$22.37	\$22.49	\$22.60
12	\$28.78	\$28.92	\$29.07	\$29.21	\$29.36	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40
13	\$39.00	\$39.20	\$39.39	\$39.59	\$39.79	\$39.98	\$40.18	\$40.39	\$40.59	\$40.79	\$40.99	\$41.20
14	\$49.99	\$50.24	\$50.49	\$50.75	\$51.00	\$51.26	\$51.51	\$51.77	\$52.03	\$52.29	\$52.55	\$52.81
15	\$61.98	\$62.29	\$62.61	\$62.92	\$63.23	\$63.55	\$63.87	\$64.19	\$64.51	\$64.83	\$65.15	\$65.48

Mixta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$87.33	\$87.77	\$88.20	\$88.65	\$89.09	\$89.53	\$89.98	\$90.43	\$90.88	\$91.34	\$91.79	\$92.25
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$73.72	\$74.08	\$74.45	\$74.83	\$75.20	\$75.58	\$75.95	\$76.33	\$76.72	\$77.10	\$77.49	\$77.87
17	\$86.16	\$86.59	\$87.03	\$87.46	\$87.90	\$88.34	\$88.78	\$89.23	\$89.67	\$90.12	\$90.57	\$91.02
18	\$99.41	\$99.91	\$100.41	\$100.91	\$101.42	\$101.92	\$102.43	\$102.95	\$103.46	\$103.98	\$104.50	\$105.02
19	\$113.55	\$114.11	\$114.69	\$115.26	\$115.84	\$116.41	\$117.00	\$117.58	\$118.17	\$118.76	\$119.35	\$119.95
20	\$128.65	\$129.29	\$129.94	\$130.59	\$131.24	\$131.90	\$132.56	\$133.22	\$133.88	\$134.55	\$135.23	\$135.90
21	\$144.82	\$145.54	\$146.27	\$147.00	\$147.74	\$148.48	\$149.22	\$149.97	\$150.72	\$151.47	\$152.23	\$152.99
22	\$162.13	\$162.94	\$163.75	\$164.57	\$165.39	\$166.22	\$167.05	\$167.89	\$168.73	\$169.57	\$170.42	\$171.27
23	\$180.68	\$181.58	\$182.49	\$183.40	\$184.32	\$185.24	\$186.17	\$187.10	\$188.03	\$188.97	\$189.92	\$190.87
24	\$200.54	\$201.55	\$202.55	\$203.57	\$204.58	\$205.61	\$206.64	\$207.67	\$208.71	\$209.75	\$210.80	\$211.85
25	\$221.82	\$222.93	\$224.05	\$225.17	\$226.29	\$227.42	\$228.56	\$229.70	\$230.85	\$232.01	\$233.17	\$234.33
26	\$244.60	\$245.82	\$247.05	\$248.28	\$249.53	\$250.77	\$252.03	\$253.29	\$254.55	\$255.83	\$257.11	\$258.39
27	\$268.94	\$270.29	\$271.64	\$273.00	\$274.36	\$275.74	\$277.11	\$278.50	\$279.89	\$281.29	\$282.70	\$284.11
28	\$294.95	\$296.43	\$297.91	\$299.40	\$300.90	\$302.40	\$303.91	\$305.43	\$306.96	\$308.50	\$310.04	\$311.59
29	\$322.72	\$324.34	\$325.96	\$327.59	\$329.23	\$330.87	\$332.53	\$334.19	\$335.86	\$337.54	\$339.23	\$340.92
30	\$352.34	\$354.10	\$355.87	\$357.65	\$359.44	\$361.24	\$363.04	\$364.86	\$366.68	\$368.52	\$370.36	\$372.21
31	\$383.86	\$385.78	\$387.71	\$389.65	\$391.60	\$393.56	\$395.52	\$397.50	\$399.49	\$401.49	\$403.49	\$405.51
32	\$417.42	\$419.51	\$421.61	\$423.72	\$425.84	\$427.97	\$430.11	\$432.26	\$434.42	\$436.59	\$438.77	\$440.97
33	\$453.08	\$455.34	\$457.62	\$459.91	\$462.21	\$464.52	\$466.84	\$469.17	\$471.52	\$473.88	\$476.25	\$478.63
34	\$490.91	\$493.37	\$495.83	\$498.31	\$500.80	\$503.31	\$505.82	\$508.35	\$510.89	\$513.45	\$516.02	\$518.60
35	\$531.02	\$533.68	\$536.35	\$539.03	\$541.72	\$544.43	\$547.16	\$549.89	\$552.64	\$555.40	\$558.18	\$560.97
36	\$566.44	\$569.27	\$572.11	\$574.98	\$577.85	\$580.74	\$583.64	\$586.56	\$589.49	\$592.44	\$595.40	\$598.38
37	\$602.68	\$605.69	\$608.72	\$611.77	\$614.82	\$617.90	\$620.99	\$624.09	\$627.21	\$630.35	\$633.50	\$636.67
38	\$639.80	\$643.00	\$646.21	\$649.44	\$652.69	\$655.95	\$659.23	\$662.53	\$665.84	\$669.17	\$672.52	\$675.88
39	\$677.81	\$681.20	\$684.60	\$688.03	\$691.47	\$694.93	\$698.40	\$701.89	\$705.40	\$708.93	\$712.47	\$716.04
40	\$716.76	\$720.34	\$723.94	\$727.56	\$731.20	\$734.86	\$738.53	\$742.22	\$745.93	\$749.66	\$753.41	\$757.18
41	\$753.88	\$757.64	\$761.43	\$765.24	\$769.07	\$772.91	\$776.78	\$780.66	\$784.56	\$788.49	\$792.43	\$796.39
42	\$790.99	\$794.95	\$798.92	\$802.92	\$806.93	\$810.97	\$815.02	\$819.10	\$823.19	\$827.31	\$831.44	\$835.60
43	\$828.12	\$832.26	\$836.42	\$840.60	\$844.81	\$849.03	\$853.28	\$857.54	\$861.83	\$866.14	\$870.47	\$874.82
44	\$865.23	\$869.55	\$873.90	\$878.27	\$882.66	\$887.08	\$891.51	\$895.97	\$900.45	\$904.95	\$909.48	\$914.02
45	\$902.36	\$906.87	\$911.40	\$915.96	\$920.54	\$925.14	\$929.77	\$934.42	\$939.09	\$943.78	\$948.50	\$953.25
46	\$939.46	\$944.16	\$948.88	\$953.63	\$958.39	\$963.19	\$968.00	\$972.84	\$977.71	\$982.59	\$987.51	\$992.45
47	\$976.59	\$981.47	\$986.38	\$991.31	\$996.27	\$1,001.25	\$1,006.26	\$1,011.29	\$1,016.35	\$1,021.43	\$1,026.53	\$1,031.67
48	\$1,013.71	\$1,018.78	\$1,023.87	\$1,028.99	\$1,034.14	\$1,039.31	\$1,044.50	\$1,049.73	\$1,054.97	\$1,060.25	\$1,065.55	\$1,070.88
49	\$1,050.83	\$1,056.08	\$1,061.36	\$1,066.67	\$1,072.00	\$1,077.36	\$1,082.75	\$1,088.16	\$1,093.60	\$1,099.07	\$1,104.57	\$1,110.09
50	\$1,087.94	\$1,093.38	\$1,098.85	\$1,104.34	\$1,109.87	\$1,115.42	\$1,120.99	\$1,126.60	\$1,132.23	\$1,137.89	\$1,143.58	\$1,149.30
51	\$1,125.06	\$1,130.69	\$1,136.34	\$1,142.02	\$1,147.73	\$1,153.47	\$1,159.24	\$1,165.03	\$1,170.86	\$1,176.71	\$1,182.60	\$1,188.51
52	\$1,162.19	\$1,168.00	\$1,173.84	\$1,179.71	\$1,185.61	\$1,191.54	\$1,197.49	\$1,203.48	\$1,209.50	\$1,215.55	\$1,221.62	\$1,227.73
53	\$1,199.30	\$1,205.29	\$1,211.32	\$1,217.38	\$1,223.46	\$1,229.58	\$1,235.73	\$1,241.91	\$1,248.12	\$1,254.36	\$1,260.63	\$1,266.93
54	\$1,236.42	\$1,242.61	\$1,248.82	\$1,255.06	\$1,261.34	\$1,267.65	\$1,273.98	\$1,280.35	\$1,286.76	\$1,293.19	\$1,299.66	\$1,306.15
55	\$1,273.53	\$1,279.90	\$1,286.30	\$1,292.73	\$1,299.19	\$1,305.69	\$1,312.22	\$1,318.78	\$1,325.37	\$1,332.00	\$1,338.66	\$1,345.35
56	\$1,310.66	\$1,317.21	\$1,323.80	\$1,330.42	\$1,337.07	\$1,343.76	\$1,350.47	\$1,357.23	\$1,364.01	\$1,370.83	\$1,377.69	\$1,384.58

Mixta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$87.33	\$87.77	\$88.20	\$88.65	\$89.09	\$89.53	\$89.98	\$90.43	\$90.88	\$91.34	\$91.79	\$92.25
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	\$1,347.77	\$1,354.51	\$1,361.28	\$1,368.08	\$1,374.93	\$1,381.80	\$1,388.71	\$1,395.65	\$1,402.63	\$1,409.64	\$1,416.69	\$1,423.78
58	\$1,384.90	\$1,391.82	\$1,398.78	\$1,405.77	\$1,412.80	\$1,419.87	\$1,426.96	\$1,434.10	\$1,441.27	\$1,448.48	\$1,455.72	\$1,463.00
59	\$1,422.01	\$1,429.12	\$1,436.27	\$1,443.45	\$1,450.67	\$1,457.92	\$1,465.21	\$1,472.54	\$1,479.90	\$1,487.30	\$1,494.73	\$1,502.21
60	\$1,459.13	\$1,466.43	\$1,473.76	\$1,481.13	\$1,488.53	\$1,495.98	\$1,503.46	\$1,510.97	\$1,518.53	\$1,526.12	\$1,533.75	\$1,541.42
61	\$1,496.26	\$1,503.74	\$1,511.26	\$1,518.81	\$1,526.41	\$1,534.04	\$1,541.71	\$1,549.42	\$1,557.17	\$1,564.95	\$1,572.78	\$1,580.64
62	\$1,533.37	\$1,541.03	\$1,548.74	\$1,556.48	\$1,564.26	\$1,572.09	\$1,579.95	\$1,587.85	\$1,595.78	\$1,603.76	\$1,611.78	\$1,619.84
63	\$1,570.49	\$1,578.35	\$1,586.24	\$1,594.17	\$1,602.14	\$1,610.15	\$1,618.20	\$1,626.29	\$1,634.42	\$1,642.60	\$1,650.81	\$1,659.06
64	\$1,607.60	\$1,615.64	\$1,623.72	\$1,631.84	\$1,639.99	\$1,648.19	\$1,656.44	\$1,664.72	\$1,673.04	\$1,681.41	\$1,689.81	\$1,698.26
65	\$1,644.73	\$1,652.95	\$1,661.22	\$1,669.52	\$1,677.87	\$1,686.26	\$1,694.69	\$1,703.17	\$1,711.68	\$1,720.24	\$1,728.84	\$1,737.48
66	\$1,681.85	\$1,690.26	\$1,698.71	\$1,707.20	\$1,715.74	\$1,724.32	\$1,732.94	\$1,741.60	\$1,750.31	\$1,759.06	\$1,767.86	\$1,776.70
67	\$1,718.96	\$1,727.56	\$1,736.20	\$1,744.88	\$1,753.60	\$1,762.37	\$1,771.18	\$1,780.04	\$1,788.94	\$1,797.88	\$1,806.87	\$1,815.91
68	\$1,756.08	\$1,764.86	\$1,773.69	\$1,782.55	\$1,791.47	\$1,800.42	\$1,809.43	\$1,818.47	\$1,827.57	\$1,836.70	\$1,845.89	\$1,855.12
69	\$1,793.20	\$1,802.17	\$1,811.18	\$1,820.23	\$1,829.33	\$1,838.48	\$1,847.67	\$1,856.91	\$1,866.20	\$1,875.53	\$1,884.90	\$1,894.33
70	\$1,830.32	\$1,839.47	\$1,848.67	\$1,857.91	\$1,867.20	\$1,876.53	\$1,885.92	\$1,895.35	\$1,904.82	\$1,914.35	\$1,923.92	\$1,933.54
71	\$1,867.43	\$1,876.77	\$1,886.16	\$1,895.59	\$1,905.06	\$1,914.59	\$1,924.16	\$1,933.78	\$1,943.45	\$1,953.17	\$1,962.94	\$1,972.75
72	\$1,904.55	\$1,914.07	\$1,923.65	\$1,933.26	\$1,942.93	\$1,952.64	\$1,962.41	\$1,972.22	\$1,982.08	\$1,991.99	\$2,001.95	\$2,011.96
73	\$1,941.67	\$1,951.38	\$1,961.13	\$1,970.94	\$1,980.80	\$1,990.70	\$2,000.65	\$2,010.66	\$2,020.71	\$2,030.81	\$2,040.97	\$2,051.17
74	\$1,978.80	\$1,988.69	\$1,998.64	\$2,008.63	\$2,018.67	\$2,028.76	\$2,038.91	\$2,049.10	\$2,059.35	\$2,069.65	\$2,079.99	\$2,090.39
75	\$2,015.92	\$2,025.99	\$2,036.12	\$2,046.31	\$2,056.54	\$2,066.82	\$2,077.15	\$2,087.54	\$2,097.98	\$2,108.47	\$2,119.01	\$2,129.60
76	\$2,053.03	\$2,063.30	\$2,073.61	\$2,083.98	\$2,094.40	\$2,104.87	\$2,115.40	\$2,125.98	\$2,136.61	\$2,147.29	\$2,158.03	\$2,168.82
77	\$2,090.15	\$2,100.60	\$2,111.10	\$2,121.66	\$2,132.27	\$2,142.93	\$2,153.64	\$2,164.41	\$2,175.23	\$2,186.11	\$2,197.04	\$2,208.03
78	\$2,127.27	\$2,137.90	\$2,148.59	\$2,159.34	\$2,170.13	\$2,180.98	\$2,191.89	\$2,202.85	\$2,213.86	\$2,224.93	\$2,236.06	\$2,247.24
79	\$2,164.39	\$2,175.21	\$2,186.08	\$2,197.01	\$2,208.00	\$2,219.04	\$2,230.13	\$2,241.28	\$2,252.49	\$2,263.75	\$2,275.07	\$2,286.45
80	\$2,201.50	\$2,212.51	\$2,223.57	\$2,234.69	\$2,245.86	\$2,257.09	\$2,268.38	\$2,279.72	\$2,291.12	\$2,302.58	\$2,314.09	\$2,325.66
81	\$2,238.62	\$2,249.81	\$2,261.06	\$2,272.37	\$2,283.73	\$2,295.15	\$2,306.62	\$2,318.16	\$2,329.75	\$2,341.40	\$2,353.10	\$2,364.87
82	\$2,275.75	\$2,287.13	\$2,298.56	\$2,310.06	\$2,321.61	\$2,333.21	\$2,344.88	\$2,356.60	\$2,368.39	\$2,380.23	\$2,392.13	\$2,404.09
83	\$2,312.86	\$2,324.42	\$2,336.04	\$2,347.72	\$2,359.46	\$2,371.26	\$2,383.11	\$2,395.03	\$2,407.01	\$2,419.04	\$2,431.14	\$2,443.29
84	\$2,349.98	\$2,361.73	\$2,373.54	\$2,385.41	\$2,397.34	\$2,409.32	\$2,421.37	\$2,433.48	\$2,445.64	\$2,457.87	\$2,470.16	\$2,482.51
85	\$2,387.09	\$2,399.03	\$2,411.02	\$2,423.08	\$2,435.19	\$2,447.37	\$2,459.61	\$2,471.90	\$2,484.26	\$2,496.68	\$2,509.17	\$2,521.71
86	\$2,424.22	\$2,436.34	\$2,448.52	\$2,460.76	\$2,473.07	\$2,485.43	\$2,497.86	\$2,510.35	\$2,522.90	\$2,535.52	\$2,548.19	\$2,560.94
87	\$2,461.33	\$2,473.63	\$2,486.00	\$2,498.43	\$2,510.92	\$2,523.48	\$2,536.10	\$2,548.78	\$2,561.52	\$2,574.33	\$2,587.20	\$2,600.13
88	\$2,498.45	\$2,510.95	\$2,523.50	\$2,536.12	\$2,548.80	\$2,561.54	\$2,574.35	\$2,587.22	\$2,600.16	\$2,613.16	\$2,626.23	\$2,639.36
89	\$2,535.58	\$2,548.26	\$2,561.00	\$2,573.81	\$2,586.68	\$2,599.61	\$2,612.61	\$2,625.67	\$2,638.80	\$2,651.99	\$2,665.25	\$2,678.58
90	\$2,572.69	\$2,585.55	\$2,598.48	\$2,611.47	\$2,624.53	\$2,637.65	\$2,650.84	\$2,664.10	\$2,677.42	\$2,690.80	\$2,704.26	\$2,717.78
91	\$2,609.82	\$2,622.87	\$2,635.98	\$2,649.16	\$2,662.41	\$2,675.72	\$2,689.10	\$2,702.54	\$2,716.06	\$2,729.64	\$2,743.28	\$2,757.00
92	\$2,646.92	\$2,660.16	\$2,673.46	\$2,686.83	\$2,700.26	\$2,713.76	\$2,727.33	\$2,740.97	\$2,754.67	\$2,768.45	\$2,782.29	\$2,796.20
93	\$2,684.05	\$2,697.47	\$2,710.96	\$2,724.52	\$2,738.14	\$2,751.83	\$2,765.59	\$2,779.42	\$2,793.31	\$2,807.28	\$2,821.32	\$2,835.42
94	\$2,721.16	\$2,734.77	\$2,748.44	\$2,762.18	\$2,775.99	\$2,789.87	\$2,803.82	\$2,817.84	\$2,831.93	\$2,846.09	\$2,860.32	\$2,874.62
95	\$2,758.29	\$2,772.08	\$2,785.94	\$2,799.87	\$2,813.87	\$2,827.94	\$2,842.08	\$2,856.29	\$2,870.57	\$2,884.92	\$2,899.35	\$2,913.84
96	\$2,795.40	\$2,809.37	\$2,823.42	\$2,837.54	\$2,851.72	\$2,865.98	\$2,880.31	\$2,894.71	\$2,909.19	\$2,923.73	\$2,938.35	\$2,953.04
97	\$2,832.52	\$2,846.69	\$2,860.92	\$2,875.22	\$2,889.60	\$2,904.05	\$2,918.57	\$2,933.16	\$2,947.83	\$2,962.57	\$2,977.38	\$2,992.27

Mixta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$87.33	\$87.77	\$88.20	\$88.65	\$89.09	\$89.53	\$89.98	\$90.43	\$90.88	\$91.34	\$91.79	\$92.25
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
98	\$2,869.64	\$2,883.99	\$2,898.41	\$2,912.90	\$2,927.47	\$2,942.10	\$2,956.81	\$2,971.60	\$2,986.46	\$3,001.39	\$3,016.39	\$3,031.48
99	\$2,906.76	\$2,921.29	\$2,935.90	\$2,950.58	\$2,965.33	\$2,980.16	\$2,995.06	\$3,010.03	\$3,025.08	\$3,040.21	\$3,055.41	\$3,070.69
100	\$2,943.90	\$2,958.62	\$2,973.41	\$2,988.28	\$3,003.22	\$3,018.23	\$3,033.33	\$3,048.49	\$3,063.73	\$3,079.05	\$3,094.45	\$3,109.92
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$31.34	\$31.49	\$31.65	\$31.81	\$31.97	\$32.13	\$32.29	\$32.45	\$32.61	\$32.77	\$32.94	\$33.10

**c) Comercial y de servicios:**

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.64	\$99.14	\$99.63	\$100.13	\$100.63	\$101.13	\$101.64	\$102.15	\$102.66	\$103.17	\$103.69	\$104.21
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.09	\$2.10	\$2.11	\$2.12	\$2.13	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.18	\$2.19	\$2.20	\$2.21
2	\$4.18	\$4.20	\$4.22	\$4.24	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.33	\$4.35	\$4.37	\$4.39	\$4.42
3	\$6.28	\$6.31	\$6.34	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.47	\$6.50	\$6.54	\$6.57	\$6.60	\$6.64
4	\$8.38	\$8.42	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.59	\$8.64	\$8.68	\$8.72	\$8.77	\$8.81	\$8.86
5	\$10.47	\$10.53	\$10.58	\$10.63	\$10.68	\$10.74	\$10.79	\$10.84	\$10.90	\$10.95	\$11.01	\$11.06
6	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.76	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15	\$13.22	\$13.28
7	\$14.65	\$14.73	\$14.80	\$14.87	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.17	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48
8	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18	\$17.26	\$17.35	\$17.44	\$17.52	\$17.61	\$17.70
9	\$18.86	\$18.95	\$19.04	\$19.14	\$19.24	\$19.33	\$19.43	\$19.53	\$19.62	\$19.72	\$19.82	\$19.92
10	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.27	\$21.38	\$21.49	\$21.59	\$21.70	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14
11	\$23.05	\$23.16	\$23.28	\$23.39	\$23.51	\$23.63	\$23.75	\$23.87	\$23.98	\$24.10	\$24.22	\$24.35
12	\$33.98	\$34.15	\$34.32	\$34.49	\$34.66	\$34.83	\$35.01	\$35.18	\$35.36	\$35.54	\$35.71	\$35.89
13	\$45.40	\$45.62	\$45.85	\$46.08	\$46.31	\$46.54	\$46.78	\$47.01	\$47.24	\$47.48	\$47.72	\$47.96
14	\$57.40	\$57.68	\$57.97	\$58.26	\$58.55	\$58.85	\$59.14	\$59.44	\$59.73	\$60.03	\$60.33	\$60.63
15	\$70.09	\$70.44	\$70.79	\$71.14	\$71.50	\$71.86	\$72.21	\$72.58	\$72.94	\$73.30	\$73.67	\$74.04
16	\$83.60	\$84.01	\$84.43	\$84.86	\$85.28	\$85.71	\$86.13	\$86.57	\$87.00	\$87.43	\$87.87	\$88.31
17	\$98.04	\$98.53	\$99.02	\$99.52	\$100.02	\$100.52	\$101.02	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.57
18	\$113.54	\$114.10	\$114.68	\$115.25	\$115.82	\$116.40	\$116.99	\$117.57	\$118.16	\$118.75	\$119.34	\$119.94
19	\$130.18	\$130.83	\$131.48	\$132.14	\$132.80	\$133.46	\$134.13	\$134.80	\$135.48	\$136.15	\$136.83	\$137.52
20	\$148.10	\$148.84	\$149.58	\$150.33	\$151.08	\$151.84	\$152.59	\$153.36	\$154.12	\$154.90	\$155.67	\$156.45
21	\$167.40	\$168.24	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.63	\$172.48	\$173.35	\$174.21	\$175.08	\$175.96	\$176.84
22	\$188.21	\$189.15	\$190.10	\$191.05	\$192.00	\$192.96	\$193.93	\$194.90	\$195.87	\$196.85	\$197.83	\$198.82
23	\$210.63	\$211.68	\$212.74	\$213.81	\$214.88	\$215.95	\$217.03	\$218.11	\$219.21	\$220.30	\$221.40	\$222.51
24	\$234.78	\$235.95	\$237.13	\$238.32	\$239.51	\$240.71	\$241.91	\$243.12	\$244.34	\$245.56	\$246.79	\$248.02
25	\$260.78	\$262.08	\$263.39	\$264.71	\$266.03	\$267.37	\$268.70	\$270.05	\$271.40	\$272.75	\$274.12	\$275.49

<b>Comercial</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$98.64	\$99.14	\$99.63	\$100.13	\$100.63	\$101.13	\$101.64	\$102.15	\$102.66	\$103.17	\$103.69	\$104.21
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<b>Consumo M3</b>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
26	\$288.72	\$290.17	\$291.62	\$293.08	\$294.54	\$296.02	\$297.50	\$298.98	\$300.48	\$301.98	\$303.49	\$305.01
27	\$318.75	\$320.34	\$321.95	\$323.55	\$325.17	\$326.80	\$328.43	\$330.07	\$331.72	\$333.38	\$335.05	\$336.73
28	\$350.97	\$352.72	\$354.49	\$356.26	\$358.04	\$359.83	\$361.63	\$363.44	\$365.26	\$367.08	\$368.92	\$370.76
29	\$385.48	\$387.40	\$389.34	\$391.29	\$393.24	\$395.21	\$397.19	\$399.17	\$401.17	\$403.17	\$405.19	\$407.22
30	\$422.41	\$424.52	\$426.64	\$428.77	\$430.92	\$433.07	\$435.24	\$437.41	\$439.60	\$441.80	\$444.01	\$446.23
31	\$461.86	\$464.17	\$466.49	\$468.83	\$471.17	\$473.53	\$475.89	\$478.27	\$480.67	\$483.07	\$485.48	\$487.91
32	\$503.96	\$506.48	\$509.02	\$511.56	\$514.12	\$516.69	\$519.27	\$521.87	\$524.48	\$527.10	\$529.74	\$532.38
33	\$548.82	\$551.56	\$554.32	\$557.09	\$559.88	\$562.68	\$565.49	\$568.32	\$571.16	\$574.01	\$576.89	\$579.77
34	\$596.54	\$599.53	\$602.52	\$605.54	\$608.56	\$611.61	\$614.67	\$617.74	\$620.83	\$623.93	\$627.05	\$630.19
35	\$647.26	\$650.50	\$653.75	\$657.02	\$660.31	\$663.61	\$666.93	\$670.26	\$673.61	\$676.98	\$680.37	\$683.77
36	\$686.94	\$690.38	\$693.83	\$697.30	\$700.78	\$704.29	\$707.81	\$711.35	\$714.90	\$718.48	\$722.07	\$725.68
37	\$726.63	\$730.26	\$733.91	\$737.58	\$741.27	\$744.98	\$748.70	\$752.44	\$756.21	\$759.99	\$763.79	\$767.61
38	\$766.31	\$770.15	\$774.00	\$777.87	\$781.76	\$785.66	\$789.59	\$793.54	\$797.51	\$801.50	\$805.50	\$809.53
39	\$805.98	\$810.01	\$814.06	\$818.13	\$822.22	\$826.33	\$830.46	\$834.62	\$838.79	\$842.98	\$847.20	\$851.43
40	\$845.67	\$849.89	\$854.14	\$858.41	\$862.71	\$867.02	\$871.35	\$875.71	\$880.09	\$884.49	\$888.91	\$893.36
41	\$885.35	\$889.78	\$894.23	\$898.70	\$903.19	\$907.71	\$912.25	\$916.81	\$921.39	\$926.00	\$930.63	\$935.28
42	\$925.03	\$929.65	\$934.30	\$938.97	\$943.67	\$948.39	\$953.13	\$957.89	\$962.68	\$967.50	\$972.33	\$977.20
43	\$964.71	\$969.54	\$974.39	\$979.26	\$984.15	\$989.07	\$994.02	\$998.99	\$1,003.99	\$1,009.00	\$1,014.05	\$1,019.12
44	\$1,004.39	\$1,009.41	\$1,014.46	\$1,019.53	\$1,024.63	\$1,029.75	\$1,034.90	\$1,040.08	\$1,045.28	\$1,050.50	\$1,055.76	\$1,061.03
45	\$1,044.07	\$1,049.29	\$1,054.53	\$1,059.81	\$1,065.10	\$1,070.43	\$1,075.78	\$1,081.16	\$1,086.57	\$1,092.00	\$1,097.46	\$1,102.95
46	\$1,083.75	\$1,089.17	\$1,094.62	\$1,100.09	\$1,105.59	\$1,111.12	\$1,116.67	\$1,122.26	\$1,127.87	\$1,133.51	\$1,139.18	\$1,144.87
47	\$1,123.44	\$1,129.06	\$1,134.70	\$1,140.38	\$1,146.08	\$1,151.81	\$1,157.57	\$1,163.35	\$1,169.17	\$1,175.02	\$1,180.89	\$1,186.80
48	\$1,163.13	\$1,168.94	\$1,174.79	\$1,180.66	\$1,186.56	\$1,192.50	\$1,198.46	\$1,204.45	\$1,210.47	\$1,216.53	\$1,222.61	\$1,228.72
49	\$1,202.80	\$1,208.82	\$1,214.86	\$1,220.93	\$1,227.04	\$1,233.17	\$1,239.34	\$1,245.54	\$1,251.76	\$1,258.02	\$1,264.31	\$1,270.63
50	\$1,242.48	\$1,248.69	\$1,254.93	\$1,261.21	\$1,267.51	\$1,273.85	\$1,280.22	\$1,286.62	\$1,293.06	\$1,299.52	\$1,306.02	\$1,312.55
51	\$1,282.16	\$1,288.57	\$1,295.02	\$1,301.49	\$1,308.00	\$1,314.54	\$1,321.11	\$1,327.72	\$1,334.36	\$1,341.03	\$1,347.73	\$1,354.47
52	\$1,321.84	\$1,328.45	\$1,335.09	\$1,341.77	\$1,348.48	\$1,355.22	\$1,361.99	\$1,368.80	\$1,375.65	\$1,382.53	\$1,389.44	\$1,396.39
53	\$1,361.53	\$1,368.33	\$1,375.18	\$1,382.05	\$1,388.96	\$1,395.91	\$1,402.89	\$1,409.90	\$1,416.95	\$1,424.03	\$1,431.16	\$1,438.31
54	\$1,401.21	\$1,408.22	\$1,415.26	\$1,422.34	\$1,429.45	\$1,436.60	\$1,443.78	\$1,451.00	\$1,458.25	\$1,465.54	\$1,472.87	\$1,480.24
55	\$1,440.88	\$1,448.08	\$1,455.32	\$1,462.60	\$1,469.91	\$1,477.26	\$1,484.65	\$1,492.07	\$1,499.53	\$1,507.03	\$1,514.57	\$1,522.14
56	\$1,480.56	\$1,487.97	\$1,495.41	\$1,502.88	\$1,510.40	\$1,517.95	\$1,525.54	\$1,533.17	\$1,540.83	\$1,548.54	\$1,556.28	\$1,564.06
57	\$1,520.25	\$1,527.85	\$1,535.49	\$1,543.17	\$1,550.89	\$1,558.64	\$1,566.43	\$1,574.26	\$1,582.14	\$1,590.05	\$1,598.00	\$1,605.99
58	\$1,559.93	\$1,567.73	\$1,575.57	\$1,583.44	\$1,591.36	\$1,599.32	\$1,607.31	\$1,615.35	\$1,623.43	\$1,631.54	\$1,639.70	\$1,647.90
59	\$1,599.61	\$1,607.61	\$1,615.65	\$1,623.73	\$1,631.85	\$1,640.01	\$1,648.21	\$1,656.45	\$1,664.73	\$1,673.05	\$1,681.42	\$1,689.83
60	\$1,639.30	\$1,647.50	\$1,655.73	\$1,664.01	\$1,672.33	\$1,680.69	\$1,689.10	\$1,697.54	\$1,706.03	\$1,714.56	\$1,723.13	\$1,731.75
61	\$1,678.97	\$1,687.36	\$1,695.80	\$1,704.28	\$1,712.80	\$1,721.36	\$1,729.97	\$1,738.62	\$1,747.31	\$1,756.05	\$1,764.83	\$1,773.65
62	\$1,718.65	\$1,727.25	\$1,735.88	\$1,744.56	\$1,753.28	\$1,762.05	\$1,770.86	\$1,779.71	\$1,788.61	\$1,797.56	\$1,806.54	\$1,815.58
63	\$1,758.34	\$1,767.13	\$1,775.97	\$1,784.85	\$1,793.77	\$1,802.74	\$1,811.75	\$1,820.81	\$1,829.92	\$1,839.06	\$1,848.26	\$1,857.50
64	\$1,798.02	\$1,807.01	\$1,816.05	\$1,825.13	\$1,834.26	\$1,843.43	\$1,852.64	\$1,861.91	\$1,871.22	\$1,880.57	\$1,889.98	\$1,899.43
65	\$1,837.70	\$1,846.89	\$1,856.12	\$1,865.40	\$1,874.73	\$1,884.11	\$1,893.53	\$1,902.99	\$1,912.51	\$1,922.07	\$1,931.68	\$1,941.34
66	\$1,877.38	\$1,886.76	\$1,896.20	\$1,905.68	\$1,915.21	\$1,924.78	\$1,934.41	\$1,944.08	\$1,953.80	\$1,963.57	\$1,973.39	\$1,983.25

<b>Comercial</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$98.64	\$99.14	\$99.63	\$100.13	\$100.63	\$101.13	\$101.64	\$102.15	\$102.66	\$103.17	\$103.69	\$104.21

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>Consumo M3</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$1,917.06	\$1,926.65	\$1,936.28	\$1,945.96	\$1,955.69	\$1,965.47	\$1,975.30	\$1,985.18	\$1,995.10	\$2,005.08	\$2,015.10	\$2,025.18
68	\$1,956.74	\$1,966.52	\$1,976.36	\$1,986.24	\$1,996.17	\$2,006.15	\$2,016.18	\$2,026.26	\$2,036.39	\$2,046.57	\$2,056.81	\$2,067.09
69	\$1,996.43	\$2,006.41	\$2,016.44	\$2,026.52	\$2,036.65	\$2,046.84	\$2,057.07	\$2,067.36	\$2,077.69	\$2,088.08	\$2,098.52	\$2,109.02
70	\$2,036.11	\$2,046.29	\$2,056.52	\$2,066.81	\$2,077.14	\$2,087.53	\$2,097.96	\$2,108.45	\$2,119.00	\$2,129.59	\$2,140.24	\$2,150.94
71	\$2,075.79	\$2,086.17	\$2,096.60	\$2,107.08	\$2,117.62	\$2,128.20	\$2,138.85	\$2,149.54	\$2,160.29	\$2,171.09	\$2,181.94	\$2,192.85
72	\$2,115.46	\$2,126.04	\$2,136.67	\$2,147.35	\$2,158.09	\$2,168.88	\$2,179.73	\$2,190.63	\$2,201.58	\$2,212.59	\$2,223.65	\$2,234.77
73	\$2,155.15	\$2,165.93	\$2,176.76	\$2,187.64	\$2,198.58	\$2,209.57	\$2,220.62	\$2,231.72	\$2,242.88	\$2,254.09	\$2,265.37	\$2,276.69
74	\$2,194.83	\$2,205.80	\$2,216.83	\$2,227.91	\$2,239.05	\$2,250.25	\$2,261.50	\$2,272.81	\$2,284.17	\$2,295.59	\$2,307.07	\$2,318.61
75	\$2,234.51	\$2,245.69	\$2,256.91	\$2,268.20	\$2,279.54	\$2,290.94	\$2,302.39	\$2,313.90	\$2,325.47	\$2,337.10	\$2,348.79	\$2,360.53
76	\$2,274.20	\$2,285.57	\$2,297.00	\$2,308.48	\$2,320.03	\$2,331.63	\$2,343.28	\$2,355.00	\$2,366.78	\$2,378.61	\$2,390.50	\$2,402.45
77	\$2,313.88	\$2,325.44	\$2,337.07	\$2,348.76	\$2,360.50	\$2,372.30	\$2,384.16	\$2,396.09	\$2,408.07	\$2,420.11	\$2,432.21	\$2,444.37
78	\$2,353.55	\$2,365.32	\$2,377.15	\$2,389.03	\$2,400.98	\$2,412.98	\$2,425.05	\$2,437.17	\$2,449.36	\$2,461.60	\$2,473.91	\$2,486.28
79	\$2,393.24	\$2,405.20	\$2,417.23	\$2,429.32	\$2,441.46	\$2,453.67	\$2,465.94	\$2,478.27	\$2,490.66	\$2,503.11	\$2,515.63	\$2,528.21
80	\$2,432.92	\$2,445.09	\$2,457.31	\$2,469.60	\$2,481.95	\$2,494.36	\$2,506.83	\$2,519.36	\$2,531.96	\$2,544.62	\$2,557.34	\$2,570.13
81	\$2,472.60	\$2,484.96	\$2,497.39	\$2,509.87	\$2,522.42	\$2,535.04	\$2,547.71	\$2,560.45	\$2,573.25	\$2,586.12	\$2,599.05	\$2,612.04
82	\$2,512.29	\$2,524.85	\$2,537.47	\$2,550.16	\$2,562.91	\$2,575.72	\$2,588.60	\$2,601.55	\$2,614.55	\$2,627.63	\$2,640.77	\$2,653.97
83	\$2,551.96	\$2,564.72	\$2,577.55	\$2,590.43	\$2,603.39	\$2,616.40	\$2,629.48	\$2,642.63	\$2,655.85	\$2,669.12	\$2,682.47	\$2,695.88
84	\$2,591.64	\$2,604.60	\$2,617.62	\$2,630.71	\$2,643.86	\$2,657.08	\$2,670.37	\$2,683.72	\$2,697.14	\$2,710.62	\$2,724.18	\$2,737.80
85	\$2,631.32	\$2,644.48	\$2,657.70	\$2,670.99	\$2,684.35	\$2,697.77	\$2,711.26	\$2,724.81	\$2,738.44	\$2,752.13	\$2,765.89	\$2,779.72
86	\$2,671.01	\$2,684.37	\$2,697.79	\$2,711.28	\$2,724.83	\$2,738.46	\$2,752.15	\$2,765.91	\$2,779.74	\$2,793.64	\$2,807.61	\$2,821.65
87	\$2,710.69	\$2,724.24	\$2,737.86	\$2,751.55	\$2,765.31	\$2,779.14	\$2,793.03	\$2,807.00	\$2,821.03	\$2,835.14	\$2,849.31	\$2,863.56
88	\$2,750.36	\$2,764.12	\$2,777.94	\$2,791.83	\$2,805.78	\$2,819.81	\$2,833.91	\$2,848.08	\$2,862.32	\$2,876.63	\$2,891.02	\$2,905.47
89	\$2,790.05	\$2,804.00	\$2,818.02	\$2,832.11	\$2,846.27	\$2,860.50	\$2,874.80	\$2,889.18	\$2,903.62	\$2,918.14	\$2,932.73	\$2,947.40
90	\$2,829.74	\$2,843.88	\$2,858.10	\$2,872.39	\$2,886.76	\$2,901.19	\$2,915.70	\$2,930.27	\$2,944.93	\$2,959.65	\$2,974.45	\$2,989.32
91	\$2,869.41	\$2,883.76	\$2,898.18	\$2,912.67	\$2,927.23	\$2,941.87	\$2,956.58	\$2,971.36	\$2,986.22	\$3,001.15	\$3,016.15	\$3,031.23
92	\$2,909.10	\$2,923.64	\$2,938.26	\$2,952.95	\$2,967.72	\$2,982.56	\$2,997.47	\$3,012.46	\$3,027.52	\$3,042.66	\$3,057.87	\$3,073.16
93	\$2,948.78	\$2,963.53	\$2,978.35	\$2,993.24	\$3,008.20	\$3,023.25	\$3,038.36	\$3,053.55	\$3,068.82	\$3,084.17	\$3,099.59	\$3,115.08
94	\$2,988.45	\$3,003.39	\$3,018.41	\$3,033.50	\$3,048.67	\$3,063.91	\$3,079.23	\$3,094.63	\$3,110.10	\$3,125.65	\$3,141.28	\$3,156.99
95	\$3,028.14	\$3,043.28	\$3,058.49	\$3,073.79	\$3,089.16	\$3,104.60	\$3,120.12	\$3,135.72	\$3,151.40	\$3,167.16	\$3,183.00	\$3,198.91
96	\$3,067.82	\$3,083.16	\$3,098.58	\$3,114.07	\$3,129.64	\$3,145.29	\$3,161.02	\$3,176.82	\$3,192.71	\$3,208.67	\$3,224.71	\$3,240.84
97	\$3,107.50	\$3,123.04	\$3,138.65	\$3,154.35	\$3,170.12	\$3,185.97	\$3,201.90	\$3,217.91	\$3,234.00	\$3,250.17	\$3,266.42	\$3,282.75
98	\$3,147.19	\$3,162.92	\$3,178.74	\$3,194.63	\$3,210.60	\$3,226.66	\$3,242.79	\$3,259.00	\$3,275.30	\$3,291.67	\$3,308.13	\$3,324.67
99	\$3,186.86	\$3,202.80	\$3,218.81	\$3,234.90	\$3,251.08	\$3,267.33	\$3,283.67	\$3,300.09	\$3,316.59	\$3,333.17	\$3,349.84	\$3,366.59
100	\$3,226.54	\$3,242.67	\$3,258.88	\$3,275.18	\$3,291.55	\$3,308.01	\$3,324.55	\$3,341.17	\$3,357.88	\$3,374.67	\$3,391.54	\$3,408.50

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$33.66	\$33.83	\$34.00	\$34.17	\$34.34	\$34.51	\$34.69	\$34.86	\$35.04	\$35.21	\$35.39	\$35.56

**d) Servicio Industrial:**

<b>Industrial</b>												
<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$108.51	\$109.06	\$109.60	\$110.15	\$110.70	\$111.25	\$111.81	\$112.37	\$112.93	\$113.50	\$114.06	\$114.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.33	\$2.34	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.39	\$2.40	\$2.42	\$2.43
2	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68	\$4.70	\$4.72	\$4.75	\$4.77	\$4.79	\$4.82	\$4.84	\$4.87
3	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.12	\$7.15	\$7.19	\$7.22	\$7.26	\$7.30
4	\$9.21	\$9.26	\$9.31	\$9.35	\$9.40	\$9.45	\$9.49	\$9.54	\$9.59	\$9.64	\$9.69	\$9.73
5	\$11.51	\$11.57	\$11.63	\$11.69	\$11.74	\$11.80	\$11.86	\$11.92	\$11.98	\$12.04	\$12.10	\$12.16
6	\$13.82	\$13.89	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.24	\$14.31	\$14.38	\$14.46	\$14.53	\$14.60
7	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.37	\$16.46	\$16.54	\$16.62	\$16.70	\$16.79	\$16.87	\$16.96	\$17.04
8	\$18.44	\$18.53	\$18.62	\$18.72	\$18.81	\$18.90	\$19.00	\$19.09	\$19.19	\$19.29	\$19.38	\$19.48
9	\$20.73	\$20.83	\$20.93	\$21.04	\$21.14	\$21.25	\$21.36	\$21.46	\$21.57	\$21.68	\$21.79	\$21.90
10	\$23.04	\$23.15	\$23.27	\$23.38	\$23.50	\$23.62	\$23.74	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.34
11	\$25.36	\$25.48	\$25.61	\$25.74	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.52	\$26.65	\$26.79
12	\$37.39	\$37.57	\$37.76	\$37.95	\$38.14	\$38.33	\$38.52	\$38.72	\$38.91	\$39.10	\$39.30	\$39.50
13	\$49.93	\$50.18	\$50.43	\$50.68	\$50.94	\$51.19	\$51.45	\$51.70	\$51.96	\$52.22	\$52.48	\$52.75
14	\$63.13	\$63.44	\$63.76	\$64.08	\$64.40	\$64.72	\$65.05	\$65.37	\$65.70	\$66.03	\$66.36	\$66.69
15	\$77.10	\$77.48	\$77.87	\$78.26	\$78.65	\$79.04	\$79.44	\$79.83	\$80.23	\$80.63	\$81.04	\$81.44
16	\$91.96	\$92.42	\$92.88	\$93.34	\$93.81	\$94.28	\$94.75	\$95.22	\$95.70	\$96.18	\$96.66	\$97.14
17	\$107.85	\$108.39	\$108.93	\$109.47	\$110.02	\$110.57	\$111.12	\$111.68	\$112.24	\$112.80	\$113.36	\$113.93
18	\$124.88	\$125.51	\$126.14	\$126.77	\$127.40	\$128.04	\$128.68	\$129.32	\$129.97	\$130.62	\$131.27	\$131.93
19	\$143.20	\$143.91	\$144.63	\$145.36	\$146.08	\$146.81	\$147.55	\$148.29	\$149.03	\$149.77	\$150.52	\$151.27
20	\$162.91	\$163.72	\$164.54	\$165.36	\$166.19	\$167.02	\$167.85	\$168.69	\$169.54	\$170.38	\$171.24	\$172.09
21	\$184.13	\$185.05	\$185.98	\$186.91	\$187.84	\$188.78	\$189.73	\$190.67	\$191.63	\$192.59	\$193.55	\$194.52
22	\$207.03	\$208.07	\$209.11	\$210.15	\$211.20	\$212.26	\$213.32	\$214.39	\$215.46	\$216.54	\$217.62	\$218.71
23	\$231.69	\$232.85	\$234.01	\$235.18	\$236.36	\$237.54	\$238.73	\$239.92	\$241.12	\$242.33	\$243.54	\$244.76
24	\$258.26	\$259.55	\$260.85	\$262.16	\$263.47	\$264.78	\$266.11	\$267.44	\$268.78	\$270.12	\$271.47	\$272.83
25	\$286.84	\$288.28	\$289.72	\$291.17	\$292.62	\$294.09	\$295.56	\$297.03	\$298.52	\$300.01	\$301.51	\$303.02
26	\$317.60	\$319.18	\$320.78	\$322.38	\$323.99	\$325.61	\$327.24	\$328.88	\$330.52	\$332.18	\$333.84	\$335.51
27	\$350.63	\$352.38	\$354.14	\$355.91	\$357.69	\$359.48	\$361.28	\$363.08	\$364.90	\$366.72	\$368.56	\$370.40
28	\$386.07	\$388.00	\$389.94	\$391.89	\$393.85	\$395.82	\$397.80	\$399.79	\$401.78	\$403.79	\$405.81	\$407.84
29	\$424.03	\$426.15	\$428.28	\$430.42	\$432.57	\$434.74	\$436.91	\$439.09	\$441.29	\$443.50	\$445.71	\$447.94
30	\$464.64	\$466.96	\$469.30	\$471.65	\$474.00	\$476.37	\$478.76	\$481.15	\$483.55	\$485.97	\$488.40	\$490.84
31	\$508.05	\$510.59	\$513.14	\$515.71	\$518.29	\$520.88	\$523.48	\$526.10	\$528.73	\$531.38	\$534.03	\$536.70
32	\$554.36	\$557.13	\$559.92	\$562.72	\$565.53	\$568.36	\$571.20	\$574.06	\$576.93	\$579.81	\$582.71	\$585.63
33	\$603.70	\$606.72	\$609.75	\$612.80	\$615.86	\$618.94	\$622.04	\$625.15	\$628.27	\$631.42	\$634.57	\$637.75
34	\$656.20	\$659.48	\$662.78	\$666.09	\$669.42	\$672.77	\$676.13	\$679.51	\$682.91	\$686.32	\$689.76	\$693.21
35	\$711.98	\$715.54	\$719.12	\$722.72	\$726.33	\$729.96	\$733.61	\$737.28	\$740.97	\$744.67	\$748.39	\$752.14
36	\$755.64	\$759.42	\$763.22	\$767.03	\$770.87	\$774.72	\$778.60	\$782.49	\$786.40	\$790.34	\$794.29	\$798.26
37	\$799.29	\$803.29	\$807.30	\$811.34	\$815.40	\$819.48	\$823.57	\$827.69	\$831.83	\$835.99	\$840.17	\$844.37
38	\$842.94	\$847.16	\$851.39	\$855.65	\$859.93	\$864.23	\$868.55	\$872.89	\$877.25	\$881.64	\$886.05	\$890.48
39	\$886.59	\$891.02	\$895.48	\$899.96	\$904.45	\$908.98	\$913.52	\$918.09	\$922.68	\$927.29	\$931.93	\$936.59

<b>Industrial</b>												
<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$108.51	\$109.06	\$109.60	\$110.15	\$110.70	\$111.25	\$111.81	\$112.37	\$112.93	\$113.50	\$114.06	\$114.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
40	\$930.24	\$934.89	\$939.56	\$944.26	\$948.98	\$953.73	\$958.50	\$963.29	\$968.11	\$972.95	\$977.81	\$982.70
41	\$973.89	\$978.76	\$983.65	\$988.57	\$993.51	\$998.48	\$1,003.47	\$1,008.49	\$1,013.53	\$1,018.60	\$1,023.69	\$1,028.81
42	\$1,017.54	\$1,022.62	\$1,027.74	\$1,032.88	\$1,038.04	\$1,043.23	\$1,048.45	\$1,053.69	\$1,058.96	\$1,064.25	\$1,069.57	\$1,074.92
43	\$1,061.18	\$1,066.49	\$1,071.82	\$1,077.18	\$1,082.57	\$1,087.98	\$1,093.42	\$1,098.89	\$1,104.38	\$1,109.90	\$1,115.45	\$1,121.03
44	\$1,104.83	\$1,110.36	\$1,115.91	\$1,121.49	\$1,127.10	\$1,132.73	\$1,138.40	\$1,144.09	\$1,149.81	\$1,155.56	\$1,161.33	\$1,167.14
45	\$1,148.48	\$1,154.22	\$1,160.00	\$1,165.80	\$1,171.62	\$1,177.48	\$1,183.37	\$1,189.29	\$1,195.23	\$1,201.21	\$1,207.22	\$1,213.25
46	\$1,192.13	\$1,198.09	\$1,204.08	\$1,210.10	\$1,216.15	\$1,222.23	\$1,228.35	\$1,234.49	\$1,240.66	\$1,246.86	\$1,253.10	\$1,259.36
47	\$1,235.79	\$1,241.97	\$1,248.18	\$1,254.42	\$1,260.69	\$1,267.00	\$1,273.33	\$1,279.70	\$1,286.10	\$1,292.53	\$1,298.99	\$1,305.48
48	\$1,279.44	\$1,285.84	\$1,292.27	\$1,298.73	\$1,305.22	\$1,311.75	\$1,318.31	\$1,324.90	\$1,331.52	\$1,338.18	\$1,344.87	\$1,351.59
49	\$1,323.09	\$1,329.70	\$1,336.35	\$1,343.03	\$1,349.75	\$1,356.50	\$1,363.28	\$1,370.10	\$1,376.95	\$1,383.83	\$1,390.75	\$1,397.70
50	\$1,366.74	\$1,373.57	\$1,380.44	\$1,387.34	\$1,394.28	\$1,401.25	\$1,408.25	\$1,415.30	\$1,422.37	\$1,429.48	\$1,436.63	\$1,443.82
51	\$1,410.39	\$1,417.44	\$1,424.52	\$1,431.65	\$1,438.81	\$1,446.00	\$1,453.23	\$1,460.50	\$1,467.80	\$1,475.14	\$1,482.51	\$1,489.93
52	\$1,454.03	\$1,461.30	\$1,468.61	\$1,475.95	\$1,483.33	\$1,490.75	\$1,498.20	\$1,505.70	\$1,513.22	\$1,520.79	\$1,528.39	\$1,536.04
53	\$1,497.68	\$1,505.17	\$1,512.70	\$1,520.26	\$1,527.86	\$1,535.50	\$1,543.18	\$1,550.89	\$1,558.65	\$1,566.44	\$1,574.27	\$1,582.15
54	\$1,541.33	\$1,549.04	\$1,556.78	\$1,564.57	\$1,572.39	\$1,580.25	\$1,588.15	\$1,596.09	\$1,604.08	\$1,612.10	\$1,620.16	\$1,628.26
55	\$1,584.98	\$1,592.91	\$1,600.87	\$1,608.87	\$1,616.92	\$1,625.00	\$1,633.13	\$1,641.29	\$1,649.50	\$1,657.75	\$1,666.04	\$1,674.37
56	\$1,628.63	\$1,636.77	\$1,644.96	\$1,653.18	\$1,661.45	\$1,669.75	\$1,678.10	\$1,686.49	\$1,694.93	\$1,703.40	\$1,711.92	\$1,720.48
57	\$1,672.28	\$1,680.64	\$1,689.04	\$1,697.49	\$1,705.98	\$1,714.51	\$1,723.08	\$1,731.69	\$1,740.35	\$1,749.05	\$1,757.80	\$1,766.59
58	\$1,715.93	\$1,724.51	\$1,733.13	\$1,741.80	\$1,750.50	\$1,759.26	\$1,768.05	\$1,776.89	\$1,785.78	\$1,794.71	\$1,803.68	\$1,812.70
59	\$1,759.58	\$1,768.37	\$1,777.22	\$1,786.10	\$1,795.03	\$1,804.01	\$1,813.03	\$1,822.09	\$1,831.20	\$1,840.36	\$1,849.56	\$1,858.81
60	\$1,803.22	\$1,812.24	\$1,821.30	\$1,830.41	\$1,839.56	\$1,848.76	\$1,858.00	\$1,867.29	\$1,876.63	\$1,886.01	\$1,895.44	\$1,904.92
61	\$1,846.87	\$1,856.11	\$1,865.39	\$1,874.72	\$1,884.09	\$1,893.51	\$1,902.98	\$1,912.49	\$1,922.05	\$1,931.66	\$1,941.32	\$1,951.03
62	\$1,890.52	\$1,899.98	\$1,909.47	\$1,919.02	\$1,928.62	\$1,938.26	\$1,947.95	\$1,957.69	\$1,967.48	\$1,977.32	\$1,987.20	\$1,997.14
63	\$1,934.17	\$1,943.84	\$1,953.56	\$1,963.33	\$1,973.15	\$1,983.01	\$1,992.93	\$2,002.89	\$2,012.91	\$2,022.97	\$2,033.08	\$2,043.25
64	\$1,977.83	\$1,987.72	\$1,997.66	\$2,007.65	\$2,017.68	\$2,027.77	\$2,037.91	\$2,048.10	\$2,058.34	\$2,068.63	\$2,078.98	\$2,089.37
65	\$2,021.48	\$2,031.59	\$2,041.74	\$2,051.95	\$2,062.21	\$2,072.52	\$2,082.89	\$2,093.30	\$2,103.77	\$2,114.29	\$2,124.86	\$2,135.48
66	\$2,065.13	\$2,075.45	\$2,085.83	\$2,096.26	\$2,106.74	\$2,117.28	\$2,127.86	\$2,138.50	\$2,149.19	\$2,159.94	\$2,170.74	\$2,181.59
67	\$2,108.78	\$2,119.32	\$2,129.92	\$2,140.57	\$2,151.27	\$2,162.03	\$2,172.84	\$2,183.70	\$2,194.62	\$2,205.59	\$2,216.62	\$2,227.70
68	\$2,152.43	\$2,163.19	\$2,174.00	\$2,184.87	\$2,195.80	\$2,206.78	\$2,217.81	\$2,228.90	\$2,240.04	\$2,251.24	\$2,262.50	\$2,273.81
69	\$2,196.07	\$2,207.05	\$2,218.09	\$2,229.18	\$2,240.33	\$2,251.53	\$2,262.79	\$2,274.10	\$2,285.47	\$2,296.90	\$2,308.38	\$2,319.92
70	\$2,239.72	\$2,250.92	\$2,262.18	\$2,273.49	\$2,284.85	\$2,296.28	\$2,307.76	\$2,319.30	\$2,330.90	\$2,342.55	\$2,354.26	\$2,366.03
71	\$2,283.37	\$2,294.79	\$2,306.26	\$2,317.79	\$2,329.38	\$2,341.03	\$2,352.74	\$2,364.50	\$2,376.32	\$2,388.20	\$2,400.14	\$2,412.14
72	\$2,327.02	\$2,338.66	\$2,350.35	\$2,362.10	\$2,373.91	\$2,385.78	\$2,397.71	\$2,409.70	\$2,421.75	\$2,433.86	\$2,446.02	\$2,458.26
73	\$2,370.67	\$2,382.52	\$2,394.44	\$2,406.41	\$2,418.44	\$2,430.53	\$2,442.68	\$2,454.90	\$2,467.17	\$2,479.51	\$2,491.91	\$2,504.37
74	\$2,414.32	\$2,426.39	\$2,438.52	\$2,450.71	\$2,462.97	\$2,475.28	\$2,487.66	\$2,500.10	\$2,512.60	\$2,525.16	\$2,537.79	\$2,550.48
75	\$2,457.97	\$2,470.26	\$2,482.61	\$2,495.02	\$2,507.50	\$2,520.03	\$2,532.63	\$2,545.30	\$2,558.02	\$2,570.81	\$2,583.67	\$2,596.59
76	\$2,501.62	\$2,514.12	\$2,526.69	\$2,539.33	\$2,552.02	\$2,564.78	\$2,577.61	\$2,590.50	\$2,603.45	\$2,616.47	\$2,629.55	\$2,642.70
77	\$2,545.26	\$2,557.99	\$2,570.78	\$2,583.63	\$2,596.55	\$2,609.54	\$2,622.58	\$2,635.70	\$2,648.88	\$2,662.12	\$2,675.43	\$2,688.81
78	\$2,588.91	\$2,601.86	\$2,614.87	\$2,627.94	\$2,641.08	\$2,654.29	\$2,667.56	\$2,680.90	\$2,694.30	\$2,707.77	\$2,721.31	\$2,734.92
79	\$2,632.56	\$2,645.73	\$2,658.95	\$2,672.25	\$2,685.61	\$2,699.04	\$2,712.53	\$2,726.10	\$2,739.73	\$2,753.42	\$2,767.19	\$2,781.03

<b>Industrial</b>												
<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$108.51	\$109.06	\$109.60	\$110.15	\$110.70	\$111.25	\$111.81	\$112.37	\$112.93	\$113.50	\$114.06	\$114.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo M3</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
80	\$2,676.22	\$2,689.60	\$2,703.05	\$2,716.57	\$2,730.15	\$2,743.80	\$2,757.52	\$2,771.31	\$2,785.16	\$2,799.09	\$2,813.08	\$2,827.15
81	\$2,719.87	\$2,733.47	\$2,747.14	\$2,760.87	\$2,774.68	\$2,788.55	\$2,802.49	\$2,816.51	\$2,830.59	\$2,844.74	\$2,858.96	\$2,873.26
82	\$2,763.52	\$2,777.34	\$2,791.22	\$2,805.18	\$2,819.21	\$2,833.30	\$2,847.47	\$2,861.71	\$2,876.01	\$2,890.39	\$2,904.85	\$2,919.37
83	\$2,807.17	\$2,821.20	\$2,835.31	\$2,849.49	\$2,863.73	\$2,878.05	\$2,892.44	\$2,906.90	\$2,921.44	\$2,936.05	\$2,950.73	\$2,965.48
84	\$2,850.82	\$2,865.07	\$2,879.40	\$2,893.79	\$2,908.26	\$2,922.80	\$2,937.42	\$2,952.10	\$2,966.87	\$2,981.70	\$2,996.61	\$3,011.59
85	\$2,894.47	\$2,908.94	\$2,923.48	\$2,938.10	\$2,952.79	\$2,967.55	\$2,982.39	\$2,997.30	\$3,012.29	\$3,027.35	\$3,042.49	\$3,057.70
86	\$2,938.11	\$2,952.80	\$2,967.57	\$2,982.41	\$2,997.32	\$3,012.31	\$3,027.37	\$3,042.50	\$3,057.72	\$3,073.00	\$3,088.37	\$3,103.81
87	\$2,981.76	\$2,996.67	\$3,011.66	\$3,026.71	\$3,041.85	\$3,057.06	\$3,072.34	\$3,087.70	\$3,103.14	\$3,118.66	\$3,134.25	\$3,149.92
88	\$3,025.41	\$3,040.54	\$3,055.74	\$3,071.02	\$3,086.38	\$3,101.81	\$3,117.32	\$3,132.90	\$3,148.57	\$3,164.31	\$3,180.13	\$3,196.03
89	\$3,069.06	\$3,084.41	\$3,099.83	\$3,115.33	\$3,130.90	\$3,146.56	\$3,162.29	\$3,178.10	\$3,193.99	\$3,209.96	\$3,226.01	\$3,242.14
90	\$3,112.71	\$3,128.27	\$3,143.91	\$3,159.63	\$3,175.43	\$3,191.31	\$3,207.27	\$3,223.30	\$3,239.42	\$3,255.62	\$3,271.89	\$3,288.25
91	\$3,156.36	\$3,172.14	\$3,188.00	\$3,203.94	\$3,219.96	\$3,236.06	\$3,252.24	\$3,268.50	\$3,284.84	\$3,301.27	\$3,317.77	\$3,334.36
92	\$3,200.01	\$3,216.01	\$3,232.09	\$3,248.25	\$3,264.49	\$3,280.81	\$3,297.22	\$3,313.70	\$3,330.27	\$3,346.92	\$3,363.66	\$3,380.47
93	\$3,243.66	\$3,259.87	\$3,276.17	\$3,292.55	\$3,309.02	\$3,325.56	\$3,342.19	\$3,358.90	\$3,375.70	\$3,392.57	\$3,409.54	\$3,426.58
94	\$3,287.29	\$3,303.73	\$3,320.25	\$3,336.85	\$3,353.54	\$3,370.30	\$3,387.15	\$3,404.09	\$3,421.11	\$3,438.22	\$3,455.41	\$3,472.68
95	\$3,330.94	\$3,347.60	\$3,364.34	\$3,381.16	\$3,398.06	\$3,415.05	\$3,432.13	\$3,449.29	\$3,466.54	\$3,483.87	\$3,501.29	\$3,518.79
96	\$3,374.59	\$3,391.46	\$3,408.42	\$3,425.46	\$3,442.59	\$3,459.80	\$3,477.10	\$3,494.49	\$3,511.96	\$3,529.52	\$3,547.17	\$3,564.90
97	\$3,418.24	\$3,435.33	\$3,452.51	\$3,469.77	\$3,487.12	\$3,504.56	\$3,522.08	\$3,539.69	\$3,557.39	\$3,575.17	\$3,593.05	\$3,611.02
98	\$3,461.90	\$3,479.21	\$3,496.61	\$3,514.09	\$3,531.66	\$3,549.32	\$3,567.06	\$3,584.90	\$3,602.82	\$3,620.84	\$3,638.94	\$3,657.14
99	\$3,505.55	\$3,523.08	\$3,540.69	\$3,558.40	\$3,576.19	\$3,594.07	\$3,612.04	\$3,630.10	\$3,648.25	\$3,666.49	\$3,684.82	\$3,703.25
100	\$3,549.20	\$3,566.94	\$3,584.78	\$3,602.70	\$3,620.72	\$3,638.82	\$3,657.01	\$3,675.30	\$3,693.67	\$3,712.14	\$3,730.70	\$3,749.36
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
<i>Más de 100</i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Precio por M3	\$37.14	\$37.32	\$37.51	\$37.70	\$37.89	\$38.08	\$38.27	\$38.46	\$38.65	\$38.84	\$39.04	\$39.23

**e) Servicio público:**

La cuota base de enero a diciembre será de \$68.12.

En consumos mayores a 10m<sup>3</sup> se cobrará cada metro consumido a \$6.24 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

**II. Servicio de drenaje y alcantarillado:**

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 16% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.37 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 16% para los volúmenes suministrados por el organismo

operador y un precio de \$2.37 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de \$6.16 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

### **III. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$2.49 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el

organismo operador y \$2.49 por cada metro cubico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para efectos fiscales. Los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento serán considerados como contraprestaciones.

**IV. Contratos para todos los giros:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$123.20
b) Contrato de drenaje	\$123.20

**V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$682.40	\$947.40	\$1,579.10	\$1,958.70	\$3,159.30
Tipo BP	\$820.80	\$1,085.80	\$1,718.60	\$2,085.30	\$3,285.80
Tipo CT	\$1,352.00	\$1,883.00	\$2,565.40	\$3,197.10	\$4,777.30
Tipo CP	\$1,883.00	\$2,426.00	\$3,096.60	\$3,728.10	\$5,320.30
Tipo LT	\$1,932.70	\$2,741.80	\$3,501.00	\$4,221.40	\$6,369.40
Tipo LP	\$2,843.40	\$3,639.50	\$4,385.80	\$5,093.10	\$7,216.30
Metro Adicional Terracería	\$138.40	\$201.10	\$238.90	\$289.80	\$378.50
Metro Adicional Pavimento	\$227.10	\$302.80	\$340.70	\$378.50	\$480.10

**Equivalencias para el cuadro anterior**

**En relación a la ubicación de la toma:**

- a) B Toma en banquetta, de 0 hasta 2 metros de longitud

- b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie:**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VI. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$283.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$360.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$492.10
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$756.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,072.80

**VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$398.00	\$789.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$435.80	\$1,250.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,554.10	\$3,665.40
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$5,589.60	\$8,189.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,565.70	\$9,858.70

**VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Tubería de PVC o ADS			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,785.10	\$1,968.50	\$554.80	\$407.60
Descarga de 8"	\$3,185.30	\$2,376.10	\$582.90	\$435.80
Descarga de 10"	\$3,924.00	\$3,094.40	\$674.80	\$520.20
Descarga de 12"	\$4,810.90	\$4,008.30	\$829.50	\$667.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**IX. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$30.80
c) Cambios de titular	Toma	\$37.00
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	\$89.30
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$61.80

**X. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción:		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$4.65
b) Por construcción de casa habitación	Mes	\$185.80
Limpieza de descarga sanitaria:		
c) Con varilla para todos los giros	Hora	\$128.70
d) Con rotozonda para todos los giros	Hora	\$206.10
e) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,364.00
f) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	\$185.84
g) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	\$64.80
h) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	\$86.50
i) Reubicación del cuadro de medición en terracería	Metro adicional	\$32.45
j) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	\$50.65
k) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$167.40
l) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	\$167.40
m) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$61.80
n) Agua para pipa sin transporte	m <sup>3</sup>	\$12.88
o) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$3.89

**XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

- a) Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- b) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe Total
Popular	\$2,831.10	\$889.20	\$3,720.30
Interés social	\$3,609.50	\$1,185.90	\$4,795.40
Residencial	\$4,972.70	\$1,713.60	\$6,686.30
Campestre	\$7,694.70		\$7,694.70

- c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,062.88 por cada lote o vivienda.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$3.64, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.
- e) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

- f) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.
  
- g) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.
  
- h) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.
  
- i) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento

correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

- j) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.
- k) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso i) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
- l) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$85,320.50 el litro por segundo.
- m) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se registrarán por los precios de mercado.

**XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

- a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$162.24 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los \$24,336.00.
- b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$359.09 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.40 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$4,326.40 independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de \$1.62 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.
- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobrará a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.

- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$32.45 por lote o vivienda recibida y de \$3.24 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

### **XIII. Incorporaciones no habitacionales**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de la tabla inserta en esta fracción.
- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, este deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de la tabla inserta en esta fracción.
- d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.64 por cada metro cúbico.

	Concepto	litro/segundo
d)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$262,787.93
e)	Incorporación de nuevos desarrollos a la redes de drenaje sanitario	\$124,422.90

**XIV. Incorporación individual:**

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$331.60	\$293.60	\$625.30
b) Interés social	\$442.20	\$391.60	\$833.80
c) Residencial	\$510.30	\$449.50	\$959.90
d) Campestre	\$644.40	\$0.00	\$644.40

**XV. Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$ 2.59

**XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:**

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$0.24

Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$1.19
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$2.16
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	\$0.33

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos del segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTOS DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamientos de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

a) Por limpia de lote	\$329.50
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	\$16.46

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Inhumaciones en fosas o gavetas:**

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$41.83
c) Por un quinquenio	\$224.14

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$192.75
III. Por permiso para construcción de monumentos.	\$192.75
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$179.33
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$313.82
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$1,456.38
b) Sin gaveta en piso	\$1,456.38
c) Gaveta sobre pared	\$2,800.76
VII. Exhumación de restos	\$235.34

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$16.46
b) Ganado vacuno	\$16.46
c) Ganado porcino	\$12.53
d) Ganado caprino	\$13.21
e) Aves	\$3.13

**SECCIÓN QUINTA**

**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 18.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:
- |               |            |
|---------------|------------|
| a) Urbano     | \$6,590.03 |
| b) Sub-urbano | \$6,590.03 |
- II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte
- |  |            |
|--|------------|
|  | \$6,590.03 |
|--|------------|
- III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior
- IV. Por revista mecánica semestral
- |  |          |
|--|----------|
|  | \$138.07 |
|--|----------|
- V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes
- |  |          |
|--|----------|
|  | \$108.24 |
|--|----------|
- VI. Permiso por servicio extraordinario, por día
- |  |          |
|--|----------|
|  | \$230.63 |
|--|----------|
- VII. Constancia de despintado
- |  |         |
|--|---------|
|  | \$45.88 |
|--|---------|

- VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año \$792.05

**SECCIÓN SEXTA**

**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la expedición de constancia de no infracción \$56.49

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS  
Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Servicios de talleres de arte y cultura proporcionados, por curso \$109.49
- II. Cursos de verano \$85.03

**SECCIÓN OCTAVA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

**a)** Uso habitacional:

1. Marginado	\$4.21 por m <sup>2</sup>
2. Económico	\$4.53 por m <sup>2</sup>
3. Media	\$6.42 por m <sup>2</sup>
4. Residencial, departamentos y condominios	\$8.15 por m <sup>2</sup>

**b)** Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$9.40 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$3.28 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$1.54 por m <sup>2</sup>

**c)** Bardas o muros \$2.50 metro lineal

**d)** Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$6.85 por m <sup>2</sup>
--	---------------------------

2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.51 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$1.51 por m <sup>2</sup>
<b>II.</b> Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
<b>III.</b> Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
<b>IV.</b> Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	\$3.43
<b>V.</b> Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	\$3.28
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará por m <sup>2</sup> de construcción	\$6.85
<b>VI.</b> Por permiso de division	\$196.03
<b>VII.</b> Por licencias de factibilidad de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$172.58
b) Uso industrial	\$1,035.55
c) Uso comercial	\$172.58

- d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo \$48.87

**VIII.** Por licencia de alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional \$392.18  
b) Uso industrial \$1,028.05  
c) Uso comercial \$685.35

**IX.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

**XIII.** Por certificación de número oficial de cualquier uso \$67.45

**XIV.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$239.06

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

## SECCIÓN NOVENA

### POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 22.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$64.88 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- |   |          |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea   | \$182.34 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$6.92   |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea  | \$1,406.31 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$182.34   |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas   | \$149.03   |
- Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más \$66.36

**SECCIÓN DÉCIMA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 23.** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$1,537.66
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza \$1,537.66
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$2.51 por lote
  - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turístico recreativos – deportivos \$0.17 por m<sup>2</sup> de superficie vendible
- V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción

de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.78%
<b>b)</b> Tratándose de los demás fraccionamiento y los desarrollos en condominio	1.18%
<b>VI.</b> Por el permiso de venta	\$0.18 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
<b>VII.</b> Por la autorización para relotificación	\$0.18 por m <sup>2</sup> de superficie vendible
<b>VIII.</b> Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.18 por m <sup>2</sup> de superficie vendible

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
 PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 24.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Importe pm2</b>
<b>a)</b> Adosados	\$486.72
<b>b)</b> Auto soportados espectaculares	\$70.30
<b>c)</b> Pinta de bardas	\$64.90

**II.** De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
d) Toldos y carpas	\$688.14
e) Bancas y cobertizos publicitarios	\$99.50

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$101.97

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$86.27
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$86.79
2. En cualquier otro medio móvil	\$86.79

V. Permiso de cada temporal o

para la colocación anuncio móvil, inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$32.92
b) Tijera, por mes	\$51.75
c) Mantas, por mes	\$101.97
d) Inflable, por día	\$101.97

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**

**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |            |
|---|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día  | \$2,102.51 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$156.88   |

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |  |          |
|--|----------|
| I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental |          |
| a) En zona urbana  | \$235.34 |
| b) En zona rural   | \$78.44  |

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 27.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$42.34
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$103.55
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$42.34
b) Por cada foja adicional	\$1.53
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$42.34
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$42.34

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 28.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
-----------------	--------

II. Por la expedición de copias simples, por cada copia:	
a) Tamaño carta	\$0.77
b) Tamaño oficio	\$1.13
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) Tamaño carta, en blanco y negro	\$1.54
b) Tamaño oficio, en blanco y negro	\$1.93
c) Tamaño carta, en color	\$6.25
d) Tamaño oficio, en color	\$9.39
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (disquete), por cada uno:	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$12.53
b) Proporcionado por el solicitante	Exento
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno:	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$40.77
b) Proporcionado por el solicitante	Exento
VI. Por la reproducción de videocasete, proporcionado por la unidad de acceso	\$72.16
VII. Por la reproducción de audio casete, proporcionado por el solicitante	\$34.52

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 29.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda

para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	<b>\$104.14</b>	<b>Mensual</b>
<b>II.</b>	<b>\$208.26</b>	<b>Bimestral</b>

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 30.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 35.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 37.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$222.59

**Artículo 38.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 39.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

### SECCIÓN TERCERA

#### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 40.** Beneficios para pensionados, para acciones de prevención de descargas contaminantes y para desarrolladores que realicen los convenios de pagos de derechos.

- I. Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad:
  - a) Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenidos en este inciso.
  - b) Para los pensionados, jubilados, discapacitados y personas de la tercera edad, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en momento en que sea realizado el pago. Los metros cúbicos excedentes a los diez metros cúbicos, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

c) Los descuentos señalados en los incisos a) y b) no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Para pagos anticipados

a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2016, tendrán un descuento de 15%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del artículo 14 de esta Ley.

b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la

- mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.
- d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.
- e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del artículo 14 esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.
- f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.
- g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

- a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.
- b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultará positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 41.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagaran una fija anual de \$10.00 para predios Rústicos y Urbanos.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 44.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO**

**DE LOS AJUSTES  
SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 45.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.52	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.53 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

**Artículo tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.